

ORDENANZA

DILIGENCIA:

Para hacer constar que este documento es copia exacta de su original.

EL FUNCIONARIO.

REGILAR: VALOR, MEDIDA ALFABAR, Y NECHITE (GRANADA)

BOP. 6/154-87



ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES "NUESTRA SRA DEL MARTIRIO" DE:
GUIJAR, VALOR, MECINA ALFAHAR Y MECHITE (GRANADA).

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD

Artº 1º.- Los propietarios regantes y los titulares de aguas industriales o comerciales que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del Río de Mechite, desde su nacimiento hasta la unión de éste con el Río de Yator, a las del embalse de la Rambla de Mairena, a las del Río de Yator desde el lugar denominado Piedra del Bayo al corte denominado de José Catena, sito más abajo de la confluencia de este Río con el Río de Mechite, Acequia La Mojosa, Presa Terriza empieza en el Tajo de Agülla y discurre por pago La Mojosa y termina en Los Cortijuelos, con un recorrido aproximado de 1 Km. todo de tierra, término de Mechite, y a las de los cortes efectuados en la Rambla de Carlónca y denominados Taraja, Guijarro, Carlónca Baja y Unquera, se constituyen en Comunidad de Regantes "Nuestra Sra. del Martirio" de Guijar y Valor, con sus acejos Mechite y Mecina Alfahar, Partido Judicial de Orgiva, Provincia de Granada, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Aguas de 8 de Agosto de 1.985.

Artº 2º.- Pertenecen a la Comunidad en concepto de obras:

- A).- Una presa de tierra, piedra y estas efectuada en el Río Mechite en el lugar conocido por primeras aguas, denominada Presa de la Acequia del Espino y conducción de tierra y piedra de anchura y profundidad diferente, según el terreno por donde pasa, y un recorrido de cuatro mil quinientos metros aproximadamente, denominada Acequia del Espino.
- B).- Una presa y contrapresa de tierra y piedra efectuada en el Río Mechite, término de Valor, de forma que corta todo el río, denominada Presa de la Acequia Real de Mechite y conducción terriza de un metro de anchura y treinta y cinco centímetros de profundidad en su origen, con cuatro trozos de cemento a lo largo de su trayecto, de 75, 20, 20, y 68 metros de longitud respectivamente y



recorrido total de 2.613 metros, denominada Acequia Real de Ne-

Está estipulado, que en los arreglos de la presa de dicha acequia real no se puede utilizar, nada más que los materiales que da el terreno donde está enclavada.

C).- Una caseta-repartidor de piedra y cemento, de forma rectangular, con 13,2 metros cuadrados en su base y 3 metros de altura, situada en la Acequia Real de Nachita, a unos 920 metros de su origen, y denominada Caseta de la Alcobilla. Por el interior de esta caseta discurre dicha Acequia Real, existiendo una compuerta para desviar el agua los días que toca, hacia el repartidor, que también se encuentra situado dentro de la caseta, consistiendo en una chapa de hierro con tres orificios circulares del mismo diámetro, situados a la misma altura, desembocando el de la derecha de nuevo en la acequia real, y vertiendo los otros dos al río.

D).- Una balsa de piedra y cemento de 30 metros de largo, 20 de anchura y 4 de altura, situada junto al acejo de Nachita y denominada Balsa de San Blas, donde se embalsa el agua de la acequia Real de Nachita. Tiene en uno de sus extremos una caseta de piedra y cal de 2 por 3 metros cuadrados en su base y 2 metros de altura, donde se encuentran los mandos de la compuerta que regula la salida del agua de la misma. Esta balsa desemboca en la acequia Real.

E).- Una balsa de forma irregular, de 18 metros de largo, 3 de anchura y 1,50 de altura, que tiene una de sus paredes y la mitad del fondo de piedra y tierra, siendo el resto de cemento, situada en el acejo de Nachita y denominada balsa de la Fuente Roja.

F).- Una presa de tierra y piedra efectuada en el Río Nachita, en un punto situado aguas abajo de la acequia Real, denominada presa del Molino de Francisco García Molina y conducción terrizo, que partiendo de la margen derecha tiene un recorrido de 160 metros.

G).- Una presa de tierra y piedra, sita en el Río Nachita, aguas abajo de la anterior, denominada Presa de la Acequia Alta y conducción terrizo, con un tramo de veinte metros de cemento, que partiendo de



La presa discurre por la vertiente izquierda del Río en dirección Sur, con un recorrido total de 2.640 metros, denominada Acequia Alta.

H).- Una Balsa de piedra y cemento, de forma irregular, de 18 metros de largo y 14,70 de anchura, por sus partes más larga y ancha, y uno y medio de altura, situada al final de la Acequia Alta y denominada Balsa del Olivar.

I).- Una presa de tierra y piedra, sita en el Río de Nachite, a escasos metros más abajo de la anterior presa de la Acequia alta, denominada Presa de la Acequia del Lugar, y conducción de terrizo, con un tramo de cemento de cuarenta metros de longitud, que discurre por la vertiente derecha del río en dirección Sur, tiene un recorrido total de 1.340 metros, denominada Acequia del Lugar.

J).- Una presa de tierra y piedra, sita aguas abajo de la anterior, en el arroyo de Mecina Alfahar, denominada Pozo de la Olla, que cruza de parte a parte del Río Nachite, y conducción de terrizo, con un tramo de cemento de 146 metros, que partiendo de la toma discurre por la vertiente izquierda del río, en dirección Sur, con un recorrido total de 613 metros, denominándose Presa y Acequia de Enmedio.

K).- Una presa de tierra y piedra, sita en el margen izquierdo del río de Nachite, en Término de Mecina Alfahar, aguas abajo de la anterior, y conducción de acequia terriza, que discurre por la vertiente izquierda del Río, con un recorrido total de 160 metros, desemboca de nuevo en dicho Río, aguas abajo, denominada Presa y Acequia del Molino de José Ortega Puga.

L).- Una presa de tierra y piedra, sita en la margen izquierda del Río de Nachite, arroyo de Mecina Alfahar, aguas abajo de la anterior, junto a la propiedad de Francisco Valentín García, denominada Presa de Turrillas, y conducción de acequia terriza, que partiendo de dicha Presa discurre por la vertiente izquierda del Río, con un recorrido Total de 1.297 metros, denominado Acequia de Turrillas.

LL).- Una Presa de tierra y piedra, sita en la margen derecha del Río de Nachite, arroyo de Mecina Alfahar, aguas abajo de la anterior y con-



conducción de acequia de obra que discurre por la margen y vertiente
del río, bordeando después la carretera de Granada a Ugíjar,
por su orilla izquierda, separándose luego de la carretera al girar
de nuevo hacia el Río, Yendo a desembocar a la Presa de la Acequia
Real de Ugíjar, donde muere, teniendo un recorrido de 1.840 metros,
denominada Presa y Acequia del Canal.

M).- Una presa de tierra y piedra, sita en la margen izquierda del Río
Nechite, aguas abajo de la Presa del Canal, en el anejo de Mecina
Alfahar, junto a la alameda de Manuel Estrada Rodríguez, denominada
Presa de la Antigua Acequia Real de Ugíjar, y conducción de acequia
de obra, que discurriendo por la vertiente izquierda en dirección Sur
tiene un recorrido total de 1.840 metros, denominándose Acequia del
Babado de abajo.

N).- Una Presa consistente en un muro de obra de dos metros de Alto, por
cinco de largo y uno de ancho, recubierta de arena por su parte supe-
rior, efectuada en el Río Nechite, aguas abajo de la Presa anterior,
en Término de Ugíjar, y conducción de acequia terriza, que tiene va-
rios tramos de obra, con un total de 1.154 metros, un arco también
de obra, que mide 50 metros de longitud, y unos trozos subterráneos,
con una longitud de 93 metros, siendo su recorrido total de 3.197
metros, denominada Acequia Real de Ugíjar.

O).- Acequia La Mojera, Presa terriza empieza en el Tajo del Aguila y dis-
corre por pago La Mojera y termina en Los Cortijuelos, con un recorri-
do aproximado de 1. KM. todo de tierra, Término de Nechite.

Artº 39- Los caudales para aprovechamiento de esta Comunidad, son los que apare-
cen descritos en la escritura de propiedad otorgada a esta Comunidad de
Regantes. La superficie regable es de 4.726 marjales.

Artº 40- El derecho o participación de cada propietario en la Comunidad de Regan-
tes se ejercerá en la forma siguiente:

De 1 a 5 marjales 1 Voto

De 6 a 15 marjales 2 Votos



16 a 30 marjales 3 Votos.
De 31 a 45 marjales 4 Votos.
De 46 a 60 marjales 5 Votos.
De 61 en adelante 6 Votos.

Titular de aprovechamiento Industrial o Comercial ... 1 Voto.

Artº 5º .- Ningún regante, o cualquier otro titular con derecho al aprovechamiento, podrá separarse de la Comunidad, sin renunciar antes por completo a las aguas que utiliza.

Artº 6º .- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para construcción, reparación y conservación de todas las obras, así como las diligencias que practiquen en beneficio de las mismas.

Artº 7º .- Los gastos de la Comunidad serán satisfechos por los propietarios, regantes o titulares de aprovechamientos industriales o comerciales, en proporción al número de marjales de que sean titulares, en los pagos de Ugíjar, o el de Moras de Agua en los pueblos que exista esa costumbre, los regantes pagarán los gastos de asequiaje, por ser costumbre tradicional. Los propietarios e industriales el resto de los gastos.

Las cuotas las fijará la Junta de Gobierno.

Artº 8º .- Los participantes de la Comunidad que no efectúen el pago de sus cuotas, incurrirán en un recargo del 10 por 100 anual sobre lo impagado. El impago de las cuotas correspondientes a una anualidad, podrá llevar consigo la prohibición al uso del agua hasta tanto no liquide la deuda con la Comunidad.

Artº 9º.- Para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones, la Comunidad se compone de los siguientes órganos:

1.- La Junta General o Asamblea, que constituida por todos los participantes de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente



algún órgano.

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General, con las demás facultades que se consignan en la Ley, en estas Ordenanzas y en el Reglamento.

- 3.- El Jurado de Riesgos, a quien corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se suscitan entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores del ordenamiento las sanciones reglamentarias. Fijarán también las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artº10.- La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario elegidos directamente por la misma en la Junta General, con las formalidades establecidas en estas Ordenanzas y en las épocas que verifique la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado.

El Vicepresidente sustituirá al titular en sus ausencias justificadas.

Artº11.- Son elegibles para la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad los propietarios regantes que reúnan los requisitos exigidos para poder ocupar el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de estas Ordenanzas.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad, pueden recaer en quienes lo sean de la Junta de Gobierno.

Artº12.- La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente será de cuatro años y su renovación cuando se verifique las de las respectivas mitades de cada Junta de Gobierno.

Artº13.- Corresponde al Presidente de la Comunidad:



...ducir y presidir las Juntas Generales en sus reuniones or-
dinarias y extraordinarias.

...dirigir la discusión en sus deliberaciones y velar por el buen
orden en su desarrollo, teniendo al efecto facultades para pri-
var del uso de la palabra a quien, a su juicio, no se comporte
con la debida corrección, e incluso expulsar del local a quienes
promovieran cualquier alteración del orden.

3.- Acordar se proceda a la votación de las propuestas, cuando un
asunto lo considere suficientemente discutido. También podrá, en
el caso en que se propongan soluciones alternativas, limitar la
intervenciones a dos turnos en pro y dos en contra de cada una
de las propuestas que se formulen por los participantes.

4.- Representar a la entidad en cuantos actos fueren necesario, bien
entre participantes, bien en los organismos oficiales o ante los
Juzgados y Tribunales de la Administración de Justicia, a cuyo
fin queda expresamente facultado para sustituir la representación
en favor de los Procuradores de los Tribunales que libremente de-
signe.

5.- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno,
para que los lleven a cabo, cuidando de su exacta y puntual
cumplimiento.

6.- Separar al Secretario y proponer a la Junta de Gobierno el que
haya de sustituirle, hasta que la Junta General resuelva sobre
la reposición del separado o el nombramiento del que haya de
sustituirle.

7.- Promover, en unión de la Junta de Gobierno, cualquier plan de
obras de mejora, que no afecte a las ordinarias de conservación
o reparación, o cualquier otro asunto que afecte a los intereses
generales de la Comunidad, que habrá de someterse posteriormente
a la aprobación de la Junta General.

El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente,
en cuantos asuntos sean de su competencia, con las autoridades lo-
cales, provinciales, autonómicas o del Gobierno central, así como con
los Organismos de la cuenca.



Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Sólo podrán renunciarse en caso de inmediata reelección o por concurrir alguna de las causas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siéndoles también comunes las causas de incompatibilidades establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artº 15.- Para ser elegido Secretario de la Comunidad, son requisitos indispensables:

- 1.- Haber llegado a la mayoría de edad y tener los conocimientos culturales y científicos que el ejercicio de sus funciones requiera.
- 2.- Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- 3.- No estar procesado criminalmente por delitos dolosos de los concebidos como infamantes.
- 4.- No ser, por ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos distintos de los que pudieran derivarse de su situación laboral.

El cargo de Secretario de la Comunidad deberá hacerse compatible con el de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Artº 15.- La duración del cargo de Secretario será indeterminada; pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente. En tal supuesto, corresponderá a la Junta de Gobierno la designación interina del que haya de asumir las funciones del Secretario, hasta que la Junta General resuelva lo procedente sobre el restablecimiento en sus funciones o el nombramiento del que haya de sustituirle.

Artº 17.- La Junta General, a propuesta de su Presidente, fijará la retribución del Secretario.

Art. 18. - Responde al Secretario de la Comunidad :



1.- Extender las actas de las Juntas Generales y las de la Junta de Gobierno y Jurado de Riesgos, en cuyos organismos tendrá voz, pero no voto. Si fuera participante de la Comunidad, tendrá voto en la Junta General como corresponde a los demás participantes, según su participación.

2.- Expedir las Certificaciones y Convocatorias, que firmará con el voto bueno del Presidente.

3.- Custodiar los documentos, libros, sellos y estampillas de la entidad.

4.- Efectuar los trabajos propios de la marcha de las oficinas a su cargo y de aquellos que, en relación con el ejercicio de sus funciones encomiendan los Presidentes y organismos a que esté afecto.

Si uno de los cometidos estuviese relacionado con la recaudación de fondos, será obligación del Secretario depositar diariamente lo que recaude en la cuenta o cuentas que la Comunidad deberá tener abierta en Entidad Bancaria o Caja de Ahorros o Rural, dentro del domicilio de la misma.

5.- Anotar en los libros de contabilidad las operaciones que a diario se efectuen, con la intervención del Tesorero y del Presidente respectivo y expedir los estados y balances relativos a la contabilidad, así como los que hayan de presentarse a la Junta General o a la Junta de Gobierno.

6.- Confeccionar los presupuestos con arreglo a las instrucciones que fije la Junta de Gobierno y llevar a cabo la liquidación contable de los gastos y los recibos y derramas.

7.- Todos los trabajos propios de su cargo, aunque de manera concreta no se hubiesen fijado en los anteriores apartados.

El Secretario remitirá copias de los acuerdos de la Junta de Gobierno y Jurado al Presidente de la Comunidad.

Art. 19. - Por prescripción de la vigente legislación de Aguas, esta Comunidad de Usuarios tiene el carácter de corporación de derecho público, quedando adscrita al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento



sus Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento, quien podrá imponer la realización de obras e instalaciones que eviten el deterioro del agua o el deterioro del dominio público hidráulico.

La Comunidad será beneficiaria de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II DE LAS OBRAS

Artº 20.- La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que conste, tan detalladamente como sea posible, las características de los pozos, embalses, tomas de agua, conducción o conducciones principales, acequias que de ellos se derivan y sus brazos, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de éstas, indicando aquellos tramos que están entubados, los cementados y los que no lo estuvieren, los arroyos o márgenes con las anchuras respectivas, los cajeros, módulos o contadores de agua, y, por último, las obras accesorias destinadas al servicio de los riegos de la Comunidad.

Artº 21.- La Comunidad de Regantes, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses si se pretende hacer obras nuevas para que se incrementen los caudales disponibles, cuyo costo vendrán obligados a sufragar, los que hayan de beneficiarse de los incrementos, en la proporción que corresponda. Los acuerdos que se adopten en tal sentido, serán obligatorios para todos los que se beneficien de las obras y se ejecutarán siempre que se respeten los derechos adquiridos con anterioridad.

Artº 22.- La Comunidad puede llevar a cabo las obras de reparación, conservación y adaptación de las acequias. Las obras de aprovechamiento parcial corresponderán sólo a los interesados en ellas y corresponderá a cada partícipe las de su exclusivo interés particular.

Cuando las obras de conservación, reparación y nueva construcción de



Las aguas afectan a captaciones, sauces generales y demás instalaciones que aprovechen a toda la Comunidad, se sufragarán por todos los participantes de la misma en la forma señalado en los artículos 7 y 8 de estas Ordenanzas.

Artº 23.- La Junta de Gobierno será la encargada de ordenar el estudio y formación de proyectos y de formar los presupuestos de obras para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea o el aumento de sus caudales; pero no podrán llevar a cabo las obras sin la previa autorización de la Junta General, a la que compete además ordenar su ejecución. Si se trata de obras de incremento de caudales el acuerdo será obligatorio para todos, siempre que esté adoptado con la mayoría de más del cincuenta por ciento de las tierras afectadas con la mejora.

En el caso de obras para la recuperación de caudal, bastará su aprobación por la mayoría simple. Las obras se ejecutarán bajo la dirección e inmediata vigilancia de la Junta de Gobierno.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permita reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

Artº 24 -- Todas las años, antes de la época de riesgos, se efectuará una revisión y puesta a punto de las instalaciones y las reparaciones o limpiezas extraordinarias, que, en cualquier época, la Junta de Gobierno juzgue oportuno realizar, de cuya resolución darán cuenta a la Junta General respectiva.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno que los hubiera ordenado y con arreglo a sus instrucciones.

En aquellos cupuestos en que el aprovechamiento de las aguas abarca



a más de un regante y fuera obligación de los usuarios de aquella acequia tenerla en condiciones de uso, la Junta de Gobierno, a requerimiento de cualquiera de los usuarios o por propia iniciativa, exigirá a los que tuvieran obligaciones de llevar a cabo las limpias y reparaciones necesarias, que las lleven a cabo, dando a los mismos un plazo de ocho días para realizarlas. Si no lo efectuaran en el periodo que marque la Junta, ésta tiene facultades para ordenar que se lleven a cabo y pasar el tanto de su importe a los encargados de realizarlas, cuyos recibos serán considerados, a efectos de su cobro, como si se tratara de derramas giradas por la propia Junta General.

Artº 25 .- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en los embalses, tomas de agua, conducciones, tuberías, acequias generales, brazos y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno, quien tendrá facultades para ejecutarlas o para autorizarlas, y en este último supuesto, siempre mediante la inmediata dirección y control de la propia Junta o de la persona a quien ésta encargue de tal cometido.

Artº 26 .- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces o conducciones de la Comunidad no podrán practicar en sus cajeros ni márgenes obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuere necesaria, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará si lo pidieran, a los interesados, para llevarlas a cabo con sujeción a determinadas condiciones y bajo su vigilancia.

Artº 27 .- Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes, en forma que los trabajos puedan perjudicar el cauce o los andenes o márgenes de la propia acequia o tubería, sobre todo en los supuestos en que el propio cauce se encuentre con



dos a nivel superior de la finca de que se trate. Tampoco podrán -
los propietarios de terrenos que lindan con los cauces, hacer -
plantaciones de árboles a menor distancia de la autorizada por el -
Código Civil. Si los infractores de éste precepto fuesen partícipes,
el Juzado de Riegos tendrá competencia para conocer y resolver el su -
puesto, incluyendo la infracción como tipificada en el apartado 12 -
A del Artículo 37 de estas Ordenanzas.- Si fueran extraños, la Comu -
nidad ejercitará contra el infractor y ante la Jurisdicción corres -
pondiente, las acciones que le competan al respecto.

La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de
sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de ár -
boles o arbustos, en cuyo supuesto habrán de ajustarse a las pres -
cripciones del Código Civil en la forma prescrita en el párrafo pre -
cedente.

CAPITULO III

DEL USO DE LAS AGUAS

Artº 28 .- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovecha -
miento de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho le corres -
ponda proporcionalmente del caudal disponible de la Comunidad.

Artº 29 .- Las aguas se distribuirán, según los usos y costumbres, reflejados -
en el acta de notoriedad y en la tradición, siendo competencia exclu -
siva de cada pueblo o Pago su distribución para un mejor aprovecha -
miento, según el caudal en cada época del año.

Artº 30 .- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, se man -
tendrá en vigor los turnos que para riegos se han establecido, los -
cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero, ni sin el -
acuerdo de la mayoría absoluta de los votos totales de cuantos inte -
gran o son partícipes de la Comunidad; exigiéndose además, que dicha
mayoría represente a más del cincuenta por ciento de las tierras riega -
das.

En consecuencia, aunque la Junta General pueda modificar las Ordenan -
zas, a propuesta de la Junta de Gobierno, tales modificaciones

no podrán afectar a la alteración de los derechos adquiridos y las cosas



locales, tal como se desprende de los dictados consignados en el artº 76 de la Ley de Aguas. Ello sin perjuicio de la rectificación proporcional que hubiera de aplicar por disminución del caudal.

Artº 31.- La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección y control de la Junta de Gobierno respectiva, por los acequeros o empleados designados al efecto por la Junta de Gobierno, quienes tendrán facultades para recorrer y vigilar, así como denunciar en todos y cualquier punto de las instalaciones y zona regable de la Comunidad, las infracciones que se consten,

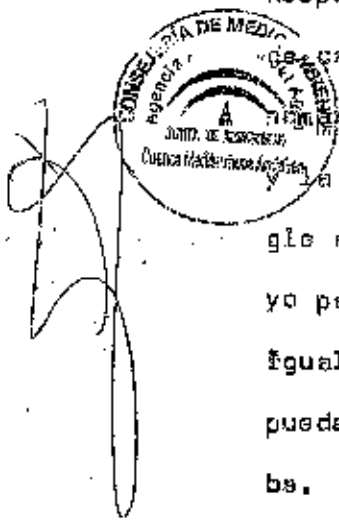
Artº 32.- Ningún regante podrá tampoco, fundándose en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otra proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artº 33.- Si hubiere escasez de agua, o sea menor cantidad de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno, equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho, guardando siempre el orden de preferencia preestablecido. No obstante, la Junta de Gobierno, con objeto de salvar la cosecha de aquellos partícipes que dispongan de muy poco caudal, podrá concederles un caudal mínimo suficiente para salvar la cosecha, aunque ello suponga el que a los mismos no se le reduzca la cantidad de agua de que disponen o se le reduzca en menor proporción que a los demás.

C A P I T U L O I V

DE LAS TIERRAS

Artº 34.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las tierras, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general en el que conste:



Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en hectáreas

de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica,

nombre de su titular, derechos de la misma finca al uso de las aguas

y la proporción en que ha de contribuir a los gastos comunes, con arreglo

a lo prescrito en los artículos 7, 8 y 23 de estas Ordenanzas, de cuyo

pago responderá la propia finca.

Igualmente constará en el padrón general, la cantidad de agua de que pueda disponer cada partícipe y el ramal o ramales por donde la recibe.

Artículo 35.- Para facilitar el reparto de las derramas y las votaciones de los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como para la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deduciendo aquella y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo. Cada Colectividad tendrá copia del padrón a que éste artículo se refiere.

Artículo 36.- Para los fines expresados en el artículo 20, tendrá así mismo la Comunidad uno o más planos geométricos orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en la escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad, punto o puntos de toma de agua, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras de arte que se detallan en el artículo 3 de estas Ordenanzas y todos los demás detalles que sean determinantes de los derechos de cada uno.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS

Artículo 37.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas a por omisión de los debates como partícipes, que corregirá el Jurado de Riesgos, los



que por acción u omisión y de forma dolosa, culposa o simplemente negligente comete alguno de los hechos siguientes, por sí o por medio de sus empleados:

A) POR DAÑOS EN LAS OBRAS

Serán castigados con multa de 5.000 a 15.000 pesetas:

- 1º El que obstruya o ensucie los cauces, deteriore sus márgenes o cualquiera de sus obras, o simplemente las perjudique.
- 2º El que introdujese ganados en los cauces o pase por ellos con vehículos o máquinas de labor, en lugar de efectuarlo por los pasos establecidos, y aunque el acto no origine daños aparentes.
- 3º El que incumpla la obligación de efectuar trabajos para mantener los cauces en disposición de que puedan ser utilizados.
- 4º El que destruya cauces de trazado particular por los que tradicionalmente vayan discurriendo las aguas, considerando como talos a los que, establecidos de modo permanente, hayan servido para más de una campaña de riegos o los que tracen y reconstruyan para servicio de riego de otros durante más de dos campañas.

B) POR EL USO DEL AGUA

a) Serán castigados con multa de 5.000 a 15.000 pesetas:

- 1º El que origine desperdicios de caudales, bien por no cerrar debidamente las compuertas, bien por no cortar oportunamente el agua cuando la finca haya sido ya regada.
- 2º El que tome por sí el agua sin ajustarse a las instrucciones de la Junta de Gobierno o de los acaquiaros.



que el agua por medios distintos de los establecidos o autorizados, o que se utilice el agua de manera que perjudique a los usuarios oportunos.

4º El que no acuda a regar cuando, previamente avisado, le corresponda por su turno, dando lugar a desperdicios o al entorpecimiento del buen orden de los riegos, además de perder su turno. Y el que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue su turno.

5º El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos, partidores o conductores.

b) Serán castigados con multa de 10.000 a 25.000 pesetas:

1º El que corte el agua cuando esta no le corresponda por su turno, si los caudales estuviesen o debieran estar siendo aprovechados por otros usuarios.

2º El que introdujera en su propiedad un exceso de agua inadecuada para el cultivo del fruto que ésta regando, originando embalses o pérdidas de caudales.

3º El que al concluir de regar no corte el agua, dejándola para que otros la aproveche indebidamente, y el que se hubiera beneficiado de tal anomalía.

4º El que instale, sin autorización, motores u otros medios de elevar agua, distintos al de utilizarla por los tomadores respectivos.

5º El que ensucie u obstruya el agua que discurra por los cauces u vierta sobre ellas sustancias que puedan ser perjudiciales para los cultivos.

6º El que por cualquier abuso o exceso que no haya sido específicamente previsto en los anteriores apartados, origine perjuicio a la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes, con ocasión del uso de las aguas.



POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE PARTICIPE

- Investigados con multa de 3.000 a 10.000 pesetas:
- ostensiblemente se resista al cumplimiento de las Ordenanzas o de los acuerdos que emanen de la Junta General o de la Junta de Gobierno, cuando estos organismos actúen dentro del círculo de sus atribuciones, sin haber empleado los recursos pertinentes contra los acuerdos que puedan afectarlos.
- 29 El que en las reuniones de la Junta General altera el orden, no cumpla las advertencias de la Presidencia o se dirija a otro u otros ^{participes} con frases o actuaciones incorrectas o impropias de la obligada convivencia.
- 30 En General, el que después de advertido no depone una actitud incorrecta o impropia de la obligada convivencia, en ocasiones en que se celebran reuniones o actos de asistencia colectiva, y los que cuando fueren requeridos de comparencia por los órganos de Gobierno de la Comunidad, no acudieren a dichos requerimientos, en forma reiterada.
- 40 El que teniendo conocimiento de cualquier avería en el aparato de riegos de la Comunidad, no le comunique inmediatamente a la Junta de Gobierno o a los vigilantes para que se ponga remedio a tal anomalía.
- El Jurado, discrecionalmente, fijará la cuantía de las multas dentro del mínimo y máximo establecido, apreciando el grado de malicia o intencionalidad del infractor. En casos de reincidencia o de reiteración, se aplicará el máximo de la sanción establecida, así como si se cometen durante la noche, cuando ésta hubiere sido buscada de propósito.
- Con la finalidad de estabilizar la cuantía de las multas para que éstas no pierdan su eficacia sancionadora, el Presidente del Jurado, después del transcurso de cada año natural, solicitará del Servicio Nacional de Estadística y organismo que le sustituya en sus funciones, se facilite cual haya sido, en el año precedente, la alteración del nivel de vida o de precios al consumo, a escala nacional. Y con tales datos, lo pondrá en conocimiento d



Junta General, a fin de que ésta adopte el pertinente acuerdo, para que la cuantía de las multas se considere automáticamente incrementada o disminuida en el porcentaje que resulta, tomando como base la cuantía fijada en el año precedente.

En ningún caso, la cuantía de las multas sobrepasará la señalada para las faltas en el Código Penal.

Los acequeros, regadores, coladores y demás vigilantes que tengan por cometido prevenir las infracciones del ordenamiento de riegos o vigilar su cuidado, tienen la obligación de denunciar las infracciones que conozcan por sí o porque les sean denunciadas. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la corrección disciplinaria correspondiente, con arreglo a la legislación laboral.

También tienen obligación de denunciar, cuando tengan conocimiento directo o indirecto de alguna infracción, los componentes de la Junta de Gobierno y cualquier partícipe que presencie una infracción.

Si algún partícipe colaborara directa o indirectamente a cometer una infracción, o, simplemente, no la denunciara cuando fuese cometida a su presencia, se le castigará por el Jurado como cómplice o encubridor, imponiéndole la sanción que estime adecuada, la que en ningún caso excederá de la mitad que se imponga al autor material del hecho.

Artº 38.- Únicamente en casos de incendio o de cualquier otra calamidad pública, podrá tomarse, sin recurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por usuarios ya por personas extrañas a ella y aun sin necesidad de que medie acuerdo que lo autorice. No obstante, cuando la toma de agua suponga una privación de caudales para riego, la Junta de Gobierno deberá reflejar en sus acuerdos tal circunstancia y las motivaciones de ella, procurando que el uso de las aguas no exceda de lo estrictamente indispensable para remediar, momentáneamente, la calamidad de que se trate.

Artº 39.- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado. Si éste las considera punibles, im-



Se impondrá a los infractores la indemnización de los daños y perjuicios que causen a la Comunidad o, a uno o más de sus participantes, o a aquella o aquellos a la vez, y además, por vía de castigo, la multa establecida en el artículo 37.

En el supuesto de que la indemnización de perjuicios se imponga por aprovechar indebidamente las aguas, la indemnización se evaluará teniendo en cuenta el beneficio que haya podido percibir el infractor.

Artº 40.- Cuando los abusos en el aprovechamiento de las aguas ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un determinado participante de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces e instalaciones, se evaluarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, la que percibirá la indemnización que corresponda.

Artº 41.- Si los hechos denunciados al Jurado constituyen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y pasará al Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Artº 42.- Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta o Gobierno las denunciará al Tribunal competente. A tal efecto, se considerarán extraños a la Comunidad los arrendatarios, aparceros o cultivadores en el más amplio sentido, ni los asalariados o empleados que los cultiven, en cuyos supuestos, además del autor material del hecho, serán considerados parte en el procedimiento, los que figuren como propietarios participantes, quienes, en todo caso, serán responsables subsidiarios del pago de las multas o indemnizaciones que imponga el Jurado, puesto que la responsabilidad en el pago de cualquier descubierto con la Comunidad recae en la propia finca que se beneficia con el riego.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA GENERAL



reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, constituya la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

Artº 44.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente con la mayor publicidad posible y 15 días naturales, cuando menos, de anticipación, se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de Febrero, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, le pidan por escrito un número de partícipes que representen la mayoría de los votos de la Comunidad, o lo determinen estas Ordenanzas.

Artº 45.- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utiel. También se publicarán los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los supuestos de reforma de Ordenanzas y Reglamentos o de algún asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer gravemente los intereses de la Comunidad, además de los requisitos antes señalados, se publicará preceptivamente el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artº 46.- La Junta General, se reunirá en el local que se señale en la convocatoria, haciéndose constar la hora fijada para la primera y segunda convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad, y actuará como Secretario el que lo sea del organismo convocante.



Artículo 47.- Pueden derecho de asistencia a la Junta General, con voz y voto, todas los partícipes de la Comunidad.

Artículo 48.- Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios regentes o poseedores de establecimientos o industrias, para emitirlos en la Junta General de ésta, se computarán en proporción a la propiedad que representen, según lo establecido en el Artículo 4 de estas Ordenanzas.

Artículo 49.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General respectiva por otros partícipes o por sus administradores. En el primer caso pueda bastar una simple autorización escrita para cada reunión, sea ordinaria o extraordinaria. Y si la autorización en otro partícipe no es suficiente para una reunión determinada o la representación se confiere a persona extraña a la Comunidad, habrá de acreditarse la delegación con Poder Notarial.

Tanto la simple autorización escrita como el poder legal, habrá de presentarse a la Presidencia antes de dar comienzo la reunión, para su comprobación, de lo que el Secretario tomará razón a efectos de tenerla en cuenta en los votaciones que se efectúen.

Pueden, así mismo, representar en la Junta General respectiva los meritos a sus mujeres y viudas y los padres y tutores a los menores de edad o incapacitados.

Los representantes, como tales, no podrán ser elegidos para ostentar cargos en la Comunidad.

Artículo 50.- Corresponde a la Junta General de la Comunidad:

A).- La elección de Presidentes y Vicepresidentes de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jefe de Fieles, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

B).- El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos



- ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentado por la Junta de Gobierno.
- a redacción de los proyectos de modificación de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado.
- D).- La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
 - E).- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
 - F).- La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
 - G).- La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
 - H).- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
 - I).- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que prevea, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes, en las conducciones propias de la Comunidad.
 - J).- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
 - K).- La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
 - L).- La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
 - M).- Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

Artº 51.- La Junta General Ordinaria se ocupará especialmente:

- 1.- En la aprobación del acta anterior o reparos a la redacción de la misma.



examen de la memoria anual que ha de presentar la Junta de Gobierno.

3.- En el examen de la memoria anual que ha de presentar la Junta de Gobierno.

4.- En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.

5.- En la elección del Presidente y Secretario.

6.- En la elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar en la Junta de Gobierno y Jurado a los que cesen en sus cargos.

7.- De todo lo que convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y ordenación de los riegos en el año corriente, respetando siempre los derechos de cada uno de los partícipes, en la forma y cuantía que se dejó consignada en el artículo 29 de estas Ordenanzas y conforma, también a lo que el uso y costumbre tiene preestablecido.

8.- La decisión sobre asuntos que la haya sometido cualquiera de los partícipes, siempre que lo hayan hecho con la suficiente antelación para que pueda constar en el orden del día de la convocatoria.

9.- De los ruegos y preguntas que formulan los partícipes verbalmente o por escrito.

Artº 52.- Todo lo que no sea materia de Junta Ordinaria, según lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser tratado en Junta extraordinaria que podrá celebrarse inmediatamente a continuación de la Junta General Ordinaria, siempre que conste debidamente en la convocatoria.

Artº 53.- El Presidente de la Junta General, remitirá, a la Junta de Gobierno, certificación comprensiva de los acuerdos que adopte para su toma de razón y efectos subsiguientes.

Artº 54.- La mesa presidencial de cada reunión de la Junta General estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales de la Junta de Gobierno y Asesor Jurídico de la Comunidad. También tomarán asiento, en lugar preferente, el Alcalde de la localidad donde la Comunidad tiene su residencia, si este concurre por sí, y los que representen a la Admi-



tración Central, Autonómica o Provincial, muy particularmente cuando representen a los Organismos de cuenca. Estos podrán intervenir en las deliberaciones, en función asesora de la misma e interpretación de los preceptos contenidos en estas Ordenanzas. En caso de asistencia del mismo Jefe de Agua, personalmente, éste ocupará la Presidencia de Junta.

Artº 55.- Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura del orden del día y se iniciarán las deliberaciones de cada punto del mismo, separadamente, a cuyo fin la Presidencia concederá la palabra a los partícipes cuando lo soliciten y por el orden que lo hagan, sin que puedan ser interrumpidos en su exposición, más que por el Presidente a efectos del orden de la reunión, de que se aparte del tema en deliberación, de que, a juicio del Presidente estén suficientemente expuestas y razonadas las propuestas, o de pedir aclaración sobre las mismas.

Cuando sean varios los partícipes que deseen intervenir en el punto que se está discutiendo y sean conocidas las diversas propuestas de resolución, la Presidencia podrá limitar las intervenciones a dos turnos por y dos en contra de cada una.

Cuando a juicio del Presidente el tema se considere suficientemente discutido, le someterá a votación de la Junta General, quien adoptará acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes o presentados, computados con arreglo a las bases establecidas en el artículo 46 de estas Ordenanzas. Si en la primera votación no alcanzase la propuesta la mayoría absoluta, se repetirá la votación, y entonces será válida la que alcance la mayoría relativa.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según acuerde la propia Junta.

En el supuesto de votación secreta, cada partícipe depositará su voto o votos en papелetas de igual color y tamaño, sin señales externas puedan identificarse. A tal efecto, cuando un partícipe tenga más de un voto, depositará en la urna, tantas papелetas como votos le correspondan emitir.



continuación, por los componentes de la mesa se procederá al escrutinio y se anunciará por el Presidente el resultado. Las votaciones nominales, por el Secretario se dará lectura al nombre del participante consignado en la lista que haya servido de censo actualizado para cada reunión, y el nombrado manifestará de viva voz cual sea su voto, con la expresión simple que previamente se haya señalado para cada propuesta, y se anotarán los votos de cada uno. También podrá hacerse la votación por el sistema de mano alzada, si es que este, a juicio de los componentes de la mesa, sirve para deducir cual sea la propuesta aprobada.

Para que una propuesta se considere aprobada por aclamación, deberán participar en ella todos los presentes y expresar en el acto su mismo criterio.

En los casos en que estas Ordenanzas señalen un quórum mínimo para la aprobación de alguna cuestión, en las votaciones ha de superarse éste para que los acuerdos tengan validez y eficacia.

Artº 56.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la existencia de la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, computados en la forma establecida en el artículo 48 de estas Ordenanzas.

Si no concurre dicha mayoría, podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, cuando menos, siempre que así se haya hecho constar en la convocatoria.

En las reuniones de la Junta General que se celebren en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que en ella se adopten cualquiera que sea el número de participantes que concurren, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos o de cualquier asunto que a juicio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos supuestos será indispensable que estén presentes o representados la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Artº 57.- No se podrá en Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratar ningún asunto del que no se haya hecho mención en la convocatoria. La Junta Universal se podrán tomar acuerdos aunque no figuren en la convocatoria.



Todo partícipe de la Comunidad, tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artº 58.- El pago del lunes de Valor, anejos de Nechite y Macina Alfahar, y Vaga de Ugijar, elegirán por separado, y en la Junta General, a sus representantes en la Junta de Gobierno de la Comunidad Nuestra Sra. del Martirio. Así mismo, el resto de las cuencias y pagos de Ugijar elegirán sus representantes en la Junta General.

Artº 59.- La Junta de Gobierno estará encargada del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General, siendo específicas atribuciones de la misma:

- a) Vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la memoria, elaborar los presupuestos, proponer las despesas ordinarias y extraordinarias, y rendir las cuentas, sometiéndolas una vez y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con arreglo a los presupuestos aprobados.

f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.



g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria cuando lo estime conveniente.

h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.

i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.

j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.

k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados en Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.

l) Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.

ll) Establecer, en su caso, los turnos de aguas, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos, y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

ñ) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones o reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.

o) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por estas Ordenanzas y disposiciones vigentes y, en general, cuantas fueran convenientes para el buen gobierno y administración de la Comunidad.



Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los efectos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca.

Artº 60.- Los representantes de los pueblos de Válor, Nechite, Mecina Alfahar, Vaga de Ugíjar, y demás cuencas, serán los siguientes:

A).- Cuenca del Rio de Nechite:

- Mecina Alfahar 3 Representantes.
- Nechite 5 "
- Ugíjar 5 "
- Válor 2 "

B).- Otras pagos de Ugíjar:

- Carlomca, Almazara y Taray ... 1 Representante.
- Alfagura 1 "
- Las Canteras 1 "
- Los Monteros 1 "
- Samuela 1 "
- Maqueira 1 "

En lo referente a la Cuenca del Rio Nechite, tendrán voz y voto sólo los representantes de esta Cuenca. Es decir, 15.

En lo referente a las otras cuencas y pagos de Ugíjar, se le tendrán voz y voto sus propios representantes, más los cinco de Ugíjar.

En los asuntos generales de la Comunidad, no habrá esta distinción a que hace referencia los párrafos anteriores.

Artº 61.- La representación de la Comunidad en el Organismo de cuenca, corresponderá al que fuese Presidente de la Comunidad de Regantes.

Artº 62.- La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno, se hará en la Junta General ordinaria del año, previa la inserción en el orden del día de la convocatoria.



[Handwritten signature]

La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose de por mitad cada dos años. Las Votaciones se acomodarán a lo establecido en el artículo 54 de estas Ordenanzas, con la sola modificación de que, si la elección es secreta, se constituirá una mesa electoral compuesta por el Presidente de la Comunidad, si éste no fuera candidato, y por dos interventores designados al efecto por la propia Junta General, actuando de Secretario el que lo fuera de la Comunidad. Si el Presidente fuera candidato, le sustituirá el Vicepresidente. Y si éste también lo fuera, el Vocal de más edad de la Junta de Gobierno.

El escrutinio será público, proclamándose Vocales a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido el mayor número de votos de los emitidos, computados con sujeción a lo dispuesto en el artículo 48 de estas Ordenanzas.

En caso de empate entre los candidatos a Vocales de la Junta de Gobierno, se resolverá a favor del que tuviere mayor edad.

Los Vocales que resultan elegidos tomarán posesión de sus cargos dentro de la semana siguiente a su elección.

Artº 63.- Cada Junta de Gobierno elegirá, de entre sus vocales, los que hayan de desempeñar las funciones de Vicepresidente y Tesorero-Contador de la misma, así como el que haya de ser Presidente del Jurado de Riegos, cargos que tendrán las atribuciones que se establezcan en estas Ordenanzas y en el Reglamento.

[Handwritten signature]

El Presidente de la Comunidad desempeñará también el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno.

Artº 64.- Para ser elegido Vocal de la Junta de Gobierno, es necesario:

- 1º.- Ser mayor de edad y tener residencia en la Jurisdicción de la Comunidad o en las localidades de la provincia que presupongan un fácil desplazamiento para el cumplimiento de las obligaciones del cargo.
- 2º.- Saber leer y escribir.

39.- No estar procesado criminalmente por delitos delusos de los conceptuados como infantes.



40.- gozar en plena goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.

41.- tener participación en la Comunidad, representada por 10 mil jalsas de tierra.

42.- No ser Juegador de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.

Artº 65.- El Vocal de la Junta de Gobierno que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiera obtenido más votos.

Artº 66.- La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose cada dos años, de por mitad.

Artº 67.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio.

Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, y por las causas de tener más de sesenta y cinco años de edad o mudar la residencia en forma que no pueda efectuar fácilmente los designados plazamientos.

La gratuidad en el ejercicio de las funciones dentro de la Junta de Gobierno, no será incompatible con el percibo de dietas, gastos de representación y viajes o cualquier otra percepción que no implique asignación fija o periódica por motivo del ejercicio de sus cargos.

CAPITULO VIII

DEL JURADO DE RIEGOS

Artº 68.- Al Jurado corresponde conocer las cuestiones de hecho que se sur-



entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas. Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determina la costumbre y el Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

Artº 69.- El Jurado de Riegos, estará compuesto por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno y por dos Vocales Propietarios y dos suplentes.



Artº 70.- La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes, se verificará directamente por la Junta General, con iguales requisitos que los establecidos anteriormente para la elección de Vocales de sus respectivas Juntas de Gobierno. Las condiciones de elegibles para Vocales del Jurado, serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

Artº 71.- Ningún participante podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

Artº 72.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponde, así como el procedimiento para los juicios.

100

CAPITULO IX

DE LA IMPUGNACION DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO Y JURADO DE RIEGOS.

Artº 73 .- Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca.



Los acuerdos adoptados por la Junta General o por la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada en el plazo de quince días a partir de su notificación ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Cuando el que pretenda recurrir el acuerdo haya asistido a la celebración de la Junta en que el mismo se adoptó, se considerará notificado en el mismo acto y, por tanto, el plazo de 15 días se contará a partir del día siguiente a la fecha de adopción del acuerdo. Por el contrario, cuando el recurrente no haya asistido a la Junta, deberá solicitar certificación del acta de la misma, y en este caso el referido plazo de 15 días empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la citada acta, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde que el acuerdo se adoptó.



Las resoluciones del Jurado de Riegos, que también son firmes y ejecutivas, sólo son recurribles de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el mismo Jurado de Riegos que resolvió, dentro del plazo de un mes a partir de su notificación. La notificación se considerará hecha al interesado cuando el mismo hubiera asistido a la sesión en que se dictó el fallo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 74.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes, derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni le quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Artº 75.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A): Estas Ordenanzas así como el Reglamento de la Junta de Gobierno y



...ado, comenzarán a regir el día que sobre ellas rediga la
aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución
de la Comunidad, con sujeción a sus disposiciones.

B).- La primera renovación de los Vocales de la Junta de Gobierno y del
Durado, respectivamente, se verificará en la época designada en es-
tas Ordenanzas, a los dos años de haberse constituido dichas corpo-
raciones, designando lo suerte a la mitad de Vocales que hayan de
cesar en sus cargos.

C).- Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procede-
rá a confeccionar los padrones y planes prescritos en los artículos
34, 35 y 36 de éstas Ordenanzas.

D).- Procederá, así mismo, la Junta de Gobierno a la inmediata impresión
de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todo ello repartirá un ejem-
plar a cada partícipe, para conocimiento de sus deberes y guarda de
sus derechos, y remitirá al Órgano de sujeción diez ejemplares de
los mismos.

Ugijar 17 de Febrero de 1.987

EL PRESIDENTE

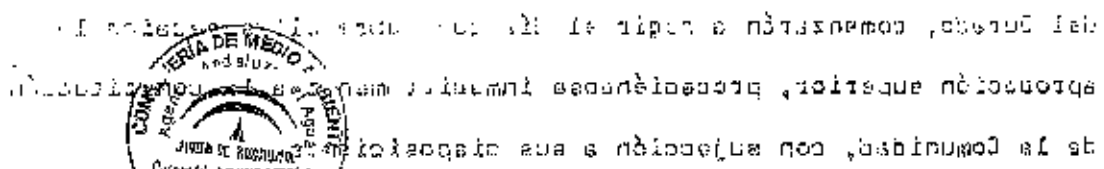
EL SECRETARIO

DILIGENCIA.-La censigne yo el Secretario, para hacer constar,
que la precedente Ordenanza de la Comunidad de Regantes "Nues-
tra Señera del Martirio" de Ugijar, Valer, Nechite y Mecina Al-
fahar, fué aprobada por unanimidad en Junta General, celebrada
en segunda convocatoria el día 9 de Julio de 1.987.

Ugijar a 10 de Julio de 1.987

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Organismo. Malaga, 3 de Mayo de 2.000.

EL PRESIDENTE.

Edo. José Antonio Villegas Alés

5b. "anyone" y "anybody" pua eb ajingimicunac etaq, eqiclitraq adac s taia

some of

VER. I se mterdse et VI asploru

3726 Y. Li and others

REPÚBLICA ARGENTINA

1944

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

D E L A

COMUNIDAD DE REGANTES "NUESTRA
SEÑORA DEL MARTIRIO"

DE

UGIJAR, VALOR, MECINA ALFAR Y E-
CHITE. (GRANADA)

=====

=====

=====

=====

R E G L A M E N T O
P A R A L A J U N T A D E G O B I E R N O
D E L A

COMUNIDAD DE REGANTES "NUESTRA SEÑORA DEL MARTIRIO" DE UGÍJAR, VALOR, ME-
CINA ALFAHAR Y WECHITE (GRANADA).-

= = = = = o O o = = = = =

ARTICULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, funcionará una Junta de Gobierno, con las facultades que reglamentariamente le correspondan dentro del perímetro de su jurisdicción.

Para determinar la competencia, funciones, procedimiento de elección y todo cuanto afecte a la marcha y funcionamiento de la Junta de Gobierno, se atará a lo dispuesto en el Capítulo VII de las Ordenanzas y a las disposiciones contenidas en este Reglamento. Su instalación se efectuará dentro de la semana siguiente a su elección o renovación.

ARTICULO 2.-

La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de la renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva con la elección de Presidente, así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales que la integran, que deberá hacerse el mismo día.

Para todas las demás reuniones, así ordinarias como extraordinarias la convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales, con un día, cuando menos, de anticipación, o remitidas por correo certificado, salvo caso de urgencia o de que estén presentes todos sus componentes, en cuyo supuesto no será preciso cubrir ningún requisito previo.

ARTICULO 3.-

Los Vocales a quienes toque, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4.-

La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá:-

- 1º.- Los Vocales de su seno que hayan de desempeñar los cargos de Vice-presidente y Tesorero-Contador.-
- 2º.- El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.
- 3º.- La forma en que se han de sustituir estos cargos.

ARTICULO 5.-

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Ugíjar. De ello darán cuenta al Organismo de cuenca correspondiente.

intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

ARTICULO 7.-

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan tres de sus miembros.

ARTICULO 8.-

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los Vocales que concurren.

Quando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunido en su vista la Junta de Gobierno será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe la mayoría absoluta en la totalidad de los Vocales que la integran.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría de los presentes, cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTICULO 9.-

Las votaciones pueden ser públicas o secretas y las primeras ordinarias o nominales. También podrán hacerse votaciones por el sistema de mano alzada.

ARTICULO 10.-

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro de actas foliado que llevará por medio de su Secretario, y rubricado por el Presidente. Las actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes a cada sesión y podrán ser revisadas por cualquiera de los partícipes de la Comunidad, cuando el Presidente lo autorice o esté constituida en Junta General.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

ARTICULO 11.-

En obligación de la Junta de Gobierno:

-1º.-Dar conocimiento al Organismo de cuenca de su instalación y renovación bienal.

-2º.-Hacer que se cumpla la legislación de Aguas, los Decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, este Reglamento y el del Jurado de Riesgos.

-3º.-Llevar a cabo las órdenes que reciba del Organismo de cuenca.

-4º.-Llevar los padrones de partícipes, y aquellos que se refieran al detalle de las obras del aparato de riegos.

ARTICULO 12.-

En obligación de la Junta de Gobierno, respecto a la Comunidad:

1º.-Hacer respetar los acuerdos de la Comunidad, adoptados en Junta General (art. 76 Ley de Aguas).

2º.-Velar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.

3º.-Vigilar los intereses de la Comunidad, proveer su desarrollo y defender sus derechos.

4º.-Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su respectiva dependencia y a sus inmediatas órdenes.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 13.-

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración:-

-1º.-Redactar la Memoria que debe presentar a la Junta General en sus reuniones, con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondientes del Capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.

-2º.-Presentar a la Junta General, los presupuestos anuales de gastos y el de ingresos para el ejercicio siguiente.

-3º.-Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta General, la lista de los Vocales que deban cesar en sus cargos, con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el de Jurados.

-4º.-Formar los Presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta general en la época que sea oportuna.

-5º.-Cuidar de la policía de todas las obras, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como las de los brazales e hijuelas, tuberías, contadores, servidumbres, etc. etc.

-6º.-Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de algunos de sus partícipes.

-7º.-Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir, en la Junta General respectiva cuanta detallada y justificada de su inversión.

-8º.-Acordar que se reclame a los deudores lo que le corresponda satisfacer y acordar el nombramiento de Agentes Ejecutivos, o solicitar que la recaudación se realice por medio de los órganos ejecutivos del Ministerio de Hacienda, así como tomar los acuerdos sobre el momento en que haya de cortarse el agua a los partícipes morosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las Ordenanzas.

-9º.-Formar las listas electorales, generales y parciales, con expresión del número de votos a que cada uno corresponda.

-10º.-Acordar cada año las reparaciones ordinarias de las tuberías y conducciones y las extraordinarias que deban llevarse a cabo, cuando se den circunstancias extraordinarias.

ARTICULO 14.-

Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las obras:-

-1º.-Emprender las obras urgentes, aunque no estén aprobadas en Junta General, cuando su ejecución sea indispensable para no interrumpir la campaña de riegos, de lo que deberá dar cuenta en la primera reunión que celebre la Junta General.

-2º.-Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General, sin cuya aprobación no podrá emprenderlos.

-3º.-Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y conservación que figuren en los Presupuestos ordinarios y ordenar su ejecución, acordando el momento en que tales obras deben llevarse a cabo, lo que deberá hacerse en forma que no se interrumpan los riegos, a ser posible.

ARTICULO 15.-

Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:-

-1º.-Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General y las establecidas, tanto en las Ordenanzas, como en la costumbre y prácticas locales.-

-2º.-Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas, siempre que se respete el derecho de cada uno de los partícipes.-

-3º.-Dictar las reglas convenientes, con sujeción a lo dispuesto por la Junta General, para el mejor aprovechamiento y distribución de los caudales.

-4º.-Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.-

-5º.-Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

ARTICULO 16.-

Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás normas vigentes:-

-1º.-Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.-

-2º.-Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales ésta le dará el oportuno aviso, remitiéndola la correspondiente relación.-

En uno y otro caso, podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de ocho días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda Pública, siendo también de aplicación las normas impuestas en el artículo 209.4 del Reglamento de la Ley de Aguas.

ARTICULO 17.-

DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

-1º.-Convocar a la Junta y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.-

-2º.-Autorizar con su firma las actas de sus sesiones y cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.-

-3º.-Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos que concretamente les conciernan, previa autorización de la Junta de Gobierno, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

-4º.-Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner el "Páguese" en los documentos que ésta deba satisfacer.

-5º.-Rubricar los libros de Actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

-6º.-Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno, en los casos de empate.-

DEL TESORERO-CONTADOR

ARTICULO 18.-

Para el desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se ocu-
riere este cargo a alguno de los Vocales, serán requisitos indispensables

-1º.-Ser mayor de edad.-

-2º.-No estar procesado criminalmente.

-3º.-Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

-4º.-No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor a la Comunidad,
ni tener con la misma litigios ni contratos.-

-5º.-Tener, a juicio de la Junta, la moralidad, aptitud y nociones de
contabilidad necesarios para el ejercicio de sus funciones.-

-6º.-Prestar la conveniente fianza que, bajo su responsabilidad, deter-
minará y bastanteará la Junta.-

ARTICULO 19.-

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará
retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador, por el desempeño de
cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará
únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de ma-
terial de oficina y quebranto de moneda.

ARTICULO 20.-

Son obligaciones del Tesorero-Contador:-

-1º.-Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aproba-
das y por indemnizaciones y multas impuestas por el Jurado y cobradas por
la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Co-
munidad percibir y

-3º.-Pagar los libramientos debidamente autorizados con el "Báguete" de
Presidente de la misma, que se le presenten, y rendir las cuentas justifi-
cadas de las inversiones para dar cuenta de ello en las reuniones periódicas
de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 21.-

El Tesorero-Contador, en unión del Secretario, llevará un Li-
bro, en el que anotará, por orden de fechas y con la debida especificación
de conceptos y de personas, en forma de CARGO y DATA, cuantas cantidades
caude y pague y lo presentará trimestralmente a la Junta de Gobierno con
justificantes, para su aprobación.

ARTICULO 22.-

El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de
la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin la
formalidades establecidas.-

DEL SECRETARIO

ARTICULO 23.-

Para desempeñar el cargo de Secretario de la Junta de Gobierno
serán requisitos indispensables los mismos señalados en el artículo 17 de
las Ordenanzas para el Secretario de la Comunidad, cuyo cargo deberá simu-
tanearse con el de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

ARTICULO 24.-

La Junta General fijará, a propuesta de su Junta de Gobierno la retribución del Secretario.

ARTICULO 25.-

Corresponde al Secretario:

1º.- Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.-

2º.- Anotar en el correspondiente libro los acuerdos, fechados y firmados por él y por el Presidente.-

3º.- Autorizar con el Presidente de la Junta las certificaciones que se expidan en relación con los documentos que obren en el archivo a su cargo.

4º.- Redactar los Presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios, así como los balances y estado de cuentas.

5º.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad, así como de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas.

6º.- Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la misma.

7º.- Remitir copia de los acuerdos de la Junta de Gobierno al Presidente de la Comunidad.-

8º.- Realizar los trabajos propios de las oficinas a su cargo, extender los recibos de las derramas y hacer las citaciones para la reunión de los organismos en que presten servicios.-

ARTICULO 26.-

Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al Presupuesto ordinario de la Comunidad, sometiéndose anualmente a la aprobación de su Junta General.-

ARTICULO 27.-

El Secretario estará a las inmediatas órdenes del Presidente del organismo a que esté afecto.

DE LOS ACEQUIEROS

ARTICULO 28.-

La Junta de Gobierno podrá nombrar a los acequeros o guardas que juzgue necesarios y con la retribución que se le asigne y apruebe en los presupuestos ordinarios. A dichos empleados fijará su cometido y señalará los sectores de la Comunidad en que deban prestar sus servicios.

También será facultad de la Junta de Gobierno la designación de Alguacil o de cualquier otro empleado que juzgue necesario para cumplir el cometido prescrito en las Ordenanzas.

ARTICULO 29.-

Los derechos y obligaciones de los acequeros son:-

1º.- Vigilar para que las conducciones o acequias no sufran disminución en las aguas, producidas por rompimientos, filtraciones o deterioros, dando parte de todo desperfecto a la Junta de Gobierno para que adopte las disposiciones convenientes.-

2º.- Ordenar los riegos con arreglo a las necesidades de la Comunidad.

participe, haciendo saber a los interesados el día y hora en que les corresponda recibir las aguas, interviniendo en la forma en que se verifique la toma o impidiendo todo abuso o aprovechamiento irregular de los caudales, cuyos anomalías denunciarán al Jurado de Riegos, sin perjuicio de dar cuenta de todas las incidencias al Presidente de la Junta de Gobierno.

3º.-Procurar que las acequias y ramales estén limpias y en condiciones para que puedan discurrir las aguas.-

4º.-Cumplir las órdenes que reciba de la Junta de Gobierno a través del Presidente o del Vocal de ella designado al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A).-Inmediatamente que recaiga la aprobación superior de las Ordenanzas y el Reglamento, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. La elección de los Vocales se hará en la Junta General, ajustándose al efecto a las disposiciones citadas en estas Ordenanzas.-

B).-Luego que se constituya la Junta de Gobierno, procederá la misma a la elección de cargos, cuya primera sesión estará presidida por el Vocal de mas edad.-

C).-Cada Junta de Gobierno, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos de cada usuario o participe representado en la misma Comunidad y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas le incumben.-

D).-Procederá, asimismo, inmediatamente, a la formación del catastro de toda la propiedad de la Comunidad, y confeccionará los Padrones generales y planos ordenados en el Capítulo IV de las Ordenanzas, y dará las instrucciones para todo cuanto afecte al gobierno y régimen de la Comunidad.

E).-La Junta de Gobierno dará conocimiento de su instalación al Organismo de cuenca -Confederación Hidrográfica del Sur de España-, remitiéndole, una vez que se editen, los ejemplares de Ordenanzas y Reglamentos prescritos en las disposiciones transitorias de las Ordenanzas.

F).-También procederá la Junta de Gobierno a ordenar y cobrar las derramas necesarias para cubrir los gastos que se prevean, hasta que se celebre la primera Junta General ordinaria, en la que deberán ser aprobados los presupuestos del año siguiente al de su constitución primera.-

Utiel, a 17 de Febrero de 1.987.-

Vº. 894
EL PRESIDENTE.-

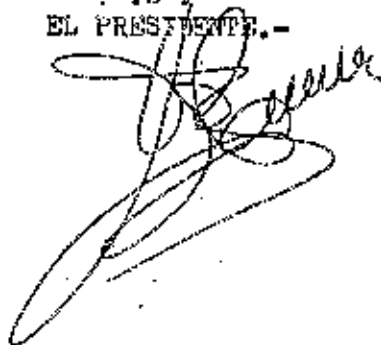
EL SECRETARIO.-

DILIGENCIA./ la consigno yo el Secretario, para hacer constar, que

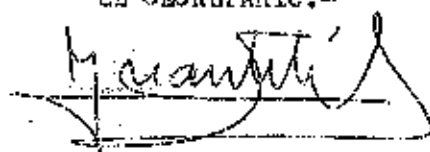
el precedente Reglamento para la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio" de Ugijar, Valor, Mechite y Mesinas Alfahay, fué aprobado por unanimidad en Junta General celebrada en segunda convocatoria, el día 9 de Julio de 1.987.-

Ugijar, a 10 de Julio de 1.987.-

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE.-



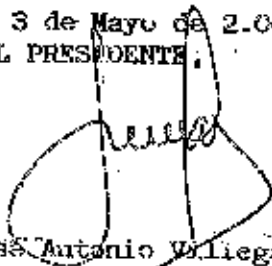
EL SECRETARIO.-



DILIGENCIA:

Para hacer constar que las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio", han sido aprobados por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur de fecha 3 de Mayo de 2.000, con las observaciones citadas en la misma, que deberán ser recogidas en estas Ordenanzas y Reglamentos, previamente a su impresión y reparto entre los comuneros así como al envío de tres ejemplares a este Organismo.

Málaga, 3 de Mayo de 2.000
EL PRESIDENTE.



Fdo.: José Antonio Vallegas Alés

R E G L A M E N T O

P A R A

EL MUNICIPIO DE RYNGOS

D E L A

COMUNIDAD DE REGANTES

"NUESTRA SEÑORA DEL MARTIRIO"

D E

UGIJAR, VALOR, MECINA ALFAHAR, Y

NECHITE (GRANADA).

=====

=====

=====

..

R E G L A M E N T O

P A R A

EL JURADO DE RIEGOS

D E L A

COMUNIDAD DE REGANTES

"NUESTRA SEÑORA DEL MARTIRIO"

D E

UGIJAR, VALOR, MESQUINA ALFARERÍA Y

NECHITE (GRANADA).

=====

=====

=====

=====

REGLA MENTO

PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

" NUESTRA SEÑORA DEL MARTIRIO "

DE

UGIJAR, VALON, REGINA ALFAR y WECHITE (GRANADA).-

ARTICULO 1.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las Ordenanzas y en el capítulo VIII de las mismas, se formarán un Jurado de Riegos con las atribuciones, competencias y funcionamiento que en la Ley, en las Ordenanzas y en este Reglamento se determinan.

El Jurado tendrá jurisdicción dentro del perímetro regable que abarque la Comunidad y se instalará, cuando se renueve, el domingo siguiente al día en que lo verifique su respectiva Junta de Gobierno.-

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido para el Jurado la Junta de Gobierno, el cual dará posesión a los nuevos Vocales el mismo día, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponde cesar en el desempeño de su cargo.

ARTICULO 2.-

La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.-

ARTICULO 3.-

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios, mantendrá el orden en la sala donde éstos se celebren y concederá y retirará el uso de la palabra a los que intervengan, mandando reflejar en el acta las incidencias que estime oportuno consignar.-

ARTICULO 4.-

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier denuncia o queja, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.-

La citación se hará a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario, que será el mismo que el de la Comunidad, y autorizadas por el Presidente, con veinticuatro horas, por lo menos, de antelación a la fecha en que el juicio deba celebrarse.-

ARTICULO 5.-

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir, precisamente, la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que ocupe su lugar.

Se entenderá, respecto a los titulares o suplentes del Jurado que no asistan sin causa justificada, que es motivo bastante para proponer su remoción el que, en el transcurso de un año, deje de asistir tres veces a las sesiones o juicios a que haya sido convocado.

ARTICULO 6.-

El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 7.-

Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere:-

-1º.-Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas.-

-2º.-Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas, y

-3º.-Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.-

ARTICULO 8.-

Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así como relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales, a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

El Presidente estará obligado a dar debido recibo de todas las denuncias que se le presenten en el que se fijará el día y la hora en que se formule.

Si la denuncia se hiciere verbalmente, se extenderá una comparecencia en la que, con claridad y concisión, conste el nombre y domicilio del denunciante, el hecho que motiva la denuncia, la persona que se supone responsable y los testigos, si los hubiere, que puedan depone sobre el particular denunciado.-

ARTICULO 9.-

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 10.-

Presentadas al Jurado una o mas cuestiones de hechos entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas o del aparato de riesgos, a que se refiere el apartado 1º del artículo 7 de este Reglamento y el 6º de las Ordenanzas, el Secretario dará inmediata cuenta al Presidente y éste decretará su admisión a trámite y señalará día y hora en que han de ser examinadas las cuestiones planteadas, convocando, y citando a la vez, con tres días cuando menos de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se enuncien los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse, previniendo a las partes de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario, se llevarán al domicilio de los interesados, y el que practique la citación hará constar en ellas, el día y hora en que haya verificado la citación, recabando la firma del citado o de algún componente de su familia o de un testigo a su ruego, en el caso de que no superan escribir o si aquellos se negaren a firmar el duplicado, incorporándolas al Expediente para dejar constancia de haberse practicado la citación. También podrán hacerse las citaciones remitiendo las papeletas por correo certificado y con acuse de recibo, dejando incorporado al expediente el resguardo de correos y la tarjeta devuelta por dicho servicio, cuya fecha de entrega al notificado servirá para computar

el plazo de tres días fijado en el párrafo precedente.-

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Las partes podrán concurrir por sí o por medio de apoderado con poder bastante. Si al acto no concurre el que lo insta se le considerará decayido en su petición; si no lo hiciera el denunciado el juicio seguirá en su rebeldía. Los interesados expondrán verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos o intereses, y solicitarán la práctica de las pruebas que propongan, las cuales serán admitidas o rechazadas por el Jurado, sin que quepa recurso contra tal acuerdo. En caso de no practicar se prueba, el Jurado, si considerara la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofrecieran pruebas por las partes, que no se puedan verificar en el acto, se señalarán el día y hora en que el juicio ha de continuarse.-

Cuando el Jurado estime que un asunto está suficientemente discutido y que el Tribunal tiene suficientes elementos de juicio para resolver, se constituirá en local distinto o mandará desalojar aquél en que se estuviese celebrando la vista, para proceder a la votación y fallo del asunto en cuestión, el cual después de sus deliberaciones, reanudará el acto público, para dar a conocer su resolución o fallo, previniendo a las partes de las reservas a su alcance.-

ARTICULO 11.-

Presentadas al Jurado, una o mas denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público cuyo conocimiento y competencia le está asignado en el apartado 2º. del artículo 7 de este Reglamento. Convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciados y a los denunciados.

Serán de aplicación a este procedimiento, cuanto sobre el particular se ha dejado consignado en el precedente artículo respecto al trámite de citaciones, notificaciones, comparecencia e intervención de las partes.

El Presidente y el Secretario del Jurado, serán responsables ante los participes y ante la propia Comunidad, de aquellos supuestos de preterición de las faltas, por omisión de sus deberes de convocar y celebrar los juicios correspondientes, antes de que transcurran dos meses desde que se formuló y admitió la denuncia.

ARTICULO 12.-

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no comparecido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. No obstante, el Jurado podrá acordar la limitación del número de testigos, cuando sus manifestaciones sea reiteración de hechos que se consideren suficientemente probados.

Así las partes que concurren al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e intereses.-

Al acto del juicio podrán acompañarse de personas que hablen en su nombre.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se

retirá el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma, y privadamente, deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado, para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, si éstos no se hubieren tasado anteriormente por acuerdo del Jurado, suspenderá sus fallos y señalará el día en que se haya de verificar el reconocimiento por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la tasación de daños y perjuicios los peritos que nombrará al efecto.

Si el Presidente acordara la suspensión por alguna de aquellas causas, estará obligado a hacer un nuevo señalamiento dentro del término de cinco días. Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de daños y perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, de no haber quedado citadas en el acta de la sesión anterior, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

ARTICULO 13.-

El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTICULO 14.-

El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y las indemnizaciones de daños y perjuicios que hubieren ocasionado, a la Comunidad o a los Partícipes, o a una y a otras a la vez, clasificando la que a cada uno corresponda con arreglo a la tasación, y teniendo en cuenta para el cómputo de la indemnización lo que se dispone en los artículos 39 y 40 de las Ordenanzas.-

Los propietarios de las fincas responderán de las multas y de las indemnizaciones que imponga el Jurado, cuando los hechos estuviesen cometidos por sus empleados o asalariados. Los arrendatarios y aparceros, y, en general, los que por cualquier título cultiven las fincas, responderán de las infracciones que cometan como si fueran partícipes de la Comunidad.

ARTICULO 15.-

Los fallos del Jurado serán ejecutivos y ponen fin a la vía administrativa. No obstante la ejecutabilidad del fallo, cuando sean notificadas a los interesados las resoluciones del Jurado, deberá hacerseles la advertencia de que contra la Resolución puede entablar recurso de reposición ante el propio Tribunal que dictó el fallo, dentro del mes siguiente a ser notificado, previo al Contencioso-Administrativo.

La notificación se considerará hecha al interesado cuando el mismo hubiere asistido a la sesión en que se dictó el fallo.

ARTICULO 16.-

Los fallos del Jurado se consignarán en el acta que extienda el Secretario al efecto, con todas las incidencias del juicio, cuya acta deberán firmar, con el Presidente y Vocales, todos los que hayan concurrido, haciendo constar aquellos que se hubieren opuesto a estampar su firma. En el expediente, deberá existir constancia, en cada caso, del día en que se presente la denuncia, el nombre y clase del denunciante y del denunciado, el

hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de perjuicios, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirlos.

ARTICULO 17.-

En el mismo día o en el siguiente hábil a la fecha de celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es si solo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otros, y los que por el segundo concepto corresponde al perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

ARTICULO 18.-

La Junta de Gobierno hará efectos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, e ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Ugíjar, a 17 de Febrero de 1.987.-

V^a. B^a.
EL PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO.-

DILIGENCIA. La consigno yo el Secretario, para hacer constar que el precedente Reglamento para el Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio" de Ugíjar, Valer, Nechite y Mecina Alfahar (Granada), fue aprobado por unanimidad, en Junta General celebrada en segunda convocatoria, el día 9 de Julio de 1.987.-

Ugíjar, a 10 de Julio de 1.987.-

V^a. B^a.
EL PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: Excmo. Diputación Provincial

CONDICIONES: a) De Ayuntamientos y otras de carácter obligatorio no exentas, el año 1.000 ptas.; b) De otros organismos y particulares, al
1.000 ptas.—INSERCIÓNES: Por cada palabra que se publique, 10 ptas., según Ordenanza y tarifas aprobadas por esta Corporación

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Unificación de Tributos del Estado. Zona del Campi-
llo.—Granada.—Subasta bienes.
Federación Hidrográfica del Sur de España.—
Petición Alfrucan.
Isla de Andalucía.—Acuerdo adoptado.

AUDIENCIAS

de lo Contencioso-Administrativo.—Recurso
interpuesto por Compañía Mercantil Conar;
Sociedad Anónima.
Isla Territorial de Granada.—Sala Primera
de lo Civil.—Sentencia número 270, Rollo 387-
1985.

JUZGADOS

Granada n.º 3. Juzgado de Distrito.—Autos a ins-
tancia de don José Antonio Larrio Ferrer.
Granada n.º 2. Juzgado de 1.ª Instancia.—Autos a
instancia de don José Jaldó Plata.
Granada. Juzgado de 1.ª Instancia.—Autos a instan-
cia de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Granada n.º 1. Juzgado de Distrito.—Autos a ins-
tancia de don José González Rodríguez.
Granada n.º 1. Juzgado de 1.ª Instancia.—Autos a
instancia de Caja General de Ahorros y Monte
de Piedad de Granada.
Granada n.º 1. Juzgado de 1.ª Instancia.—Autos a
instancia de Banco de Vizcaya.
Granada. Juzgado de 1.ª Instancia.—Autos a instancia
del Banco de Andalucía.
Granada núm. 1. Juzgado de 1.ª Instancia.—Decla-
ración de Herederos.

EDICTOS DE VARIOS JUZGADOS

AYUNTAMIENTOS

Ala.—Petición de doña Matilde Muñoz González
de Baza.—Petición de don Juan Carrión
Ala.—Delegaciones a Concejales.
Ala.—Nombramientos de Tenientes de Alcalde.
Ala.—Comisión de Gobierno: Asignación de los
Concejales que la integran.
Ala.—Nombramientos de Tenientes de Alcalde
Ala.—Nombramientos de Tenientes de Alcalde.

Benamaurel.—Delegaciones de la Alcaldía.
Illora.—Delegaciones de la Alcaldía.
Armilla.—Designar Tenientes de Alcalde.
Pinos Puente.—Designación Primer Teniente de Al-
calde.
Iznalloz.—Nombramientos de Tenientes de Alcalde
Huéstor Tájara.—Petición de don Fernando Calle.
Churriana de la Vega.—Comisión de Gobierno:
Asignación de los Concejales que la integran.
Churriana de la Vega.—Nombramientos de Tenien-
tes de Alcalde.
Churriana de la Vega.—Delegaciones de la Alcal-
día.
Alhendín.—Nombramientos de Tenientes de Alcalde
Lecrín.—Nombramientos de Tenientes de Alcalde.
Lecrín.—Comisión de Gobierno: Asignación de los
Concejales que la integran.
Ugijar.—Convocatoria regantes.
Cenes de la Vega.—Petición de don Miguel García.
Polopos.—Planeamiento urbano.
Colomera.—Nombrar Teniente de Alcalde.

Número 7.904

ULTMO. AYUNTAMIENTO DE UGIJAR

D. Francisco Serrano Bijano, Alcalde-Presidente
del ltmo. Ayuntamiento de Ugijar (Granada).

Hago saber: Que por la Comunidad de Regan-
tes «Nuestra Señora del Martirio» de Ugijar, Valor,
Nechite y Mecina Alfahar y de conformidad con lo
establecido en el párrafo 2.º de la Orden de 13 de
Febrero de 1968, y vigente Ley de Aguas, se ha re-
mitido para su exposición al público a este Ayunta-
miento, la Ordenanza, Reglamento de la Junta de
Gobierno y Reglamento del Jurado de Riegos de la
citada Comunidad, aprobados en Junta General ce-
lebrada en la Ciudad de Ugijar el día 9 de Julio
de 1987 y en su consecuencia las referidas Ordenan-
za y Reglamentos, quedan expuestos al público, pa-
ra oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, por plazo de treinta días, al objeto de
que por los partícipes de Ugijar, Valor, Nechite y
Mecina Alfahar puedan formularse las reclamacio-
nes contra los citados textos estatutarios, que con-
sideren oportunas.

Lo que se hace público para general conoci-
miento y efectos.

En Ugijar, a 17 de Julio de 1987.—El Alcalde,



ILMO. AYUNTAMIENTO

DE

18400-UGIJAR (Granada)

DON LUIS A. SALTO ROMERO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL, CON EJERCICIO EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (GRANADA).-

CERTIFICO:-

Que la Ordenanza de la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio" de Ugijar, Valor, Mecina Alfahar y Nechite (Granada) y sus Reglamentos para la Junta de Gobierno y del Jurado de Riesgos, de la misma, que fueron aprobados en Junta General celebrada en segunda convocatoria el día nueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete y expuestos al público para la oída de reclamaciones, por término de treinta días, según "anuncio" inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 171, de fecha 29 de Julio de 1.987, durante dicho plazo no se ha presentado reclamación ni objeción alguna contra dichos documentos.-

Y para que así conste y surta sus efectos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Ugijar, a tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.-

Y. B. R.

EL ALCALDE.-



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
UGIJAR

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

DATOS DE LA FINCA

FINCA DE UGIJAR N°: 7404.

CONCESION ADMINISTRATIVA DE AGUAS: A) APROVECHAMIENTOS DEL RIO DE NECHITE-UGIJAR: 1°) TOMA DE AGUAS DE LA ACEQUIA DEL ESPINO Y NACIMIENTO DE LA FUENTE DEL ESPINO, destinada a careos, sin que se pueda precisar la superficie que se beneficia de sus aguas. La toma se realiza mediante una presa de tierra, piedra, y matas, de unos dos metros de longitud, sita en el centro del cauce del Río de Nechite, con el que linda por todos sus vientos, en término de Nechite. En esta toma se recogen, directamente del cauce del Río, todas las aguas que nacen y bajan por el mismo y las que en él desembocan procedentes de los nacimientos de Primeras Aguas, Fuente del Piojo, Chorrera de la Teja y Pozuelo, Barranco del Toril y Chorrera de Bastiarrá, sitios a una y otra vertiente del Río; pocos metros más debajo de la presa, y todavía prácticamente dentro del cauce del Río, se recogen en la Acequia del Espino las aguas procedentes del Barranco de las Piedras de Márquez, sito en la vertiente izquierda del Río, que se toman por una pequeña acequia de tierra que desemboca en la dicha acequia del Espino por su izquierda, las aguas del Barranco de las Piedras de Márquez y las de la Teja y Pozuelo hacen en término de Mairena, pasando al de Nechite antes de llegar al Río. Asimismo, la Acequia del Espino a lo largo de su trayecto, recoge las aguas que en la misma vierten por su margen derecha, especialmente las que nacen en la llamada Fuente del Espino, sita en la vertiente derecha del Río, en término de Nechite, en propiedad de Don Pedro Sáez Reche, las cuales se derivan por un cauce natural de unos treinta metros hasta la referida Acequia del Espino. El cauce en el que se recogen y por el que discurren las relacionadas aguas es la ya citada Acequia del Espino o Acequia Real Espino, que es de tierra y piedras; se inicia en la misma presa, en la margen derecha del Río y discurre en dirección Sur aproximadamente por la ladera de la vertiente derecha del Río, tomando durante su trayecto las aguas antes expresadas. Su anchura y profundidad son diferentes, según el terreno por donde pasa, y su longitud es de unos cuatro mil quinientos metros hasta los repartidores llamados de La Redonda, Cerrillo del Tuerto, Peñón del Cobo y Los Zurdos; el punto donde esta Acequia toma las aguas de la Fuente del Espino está a unos dos mil cuatrocientos metros de la presa inicial. El destino de este aprovechamiento es el careo de las aguas en los repartidores antes citados, donde se filtra para reaparecer luego en diversos puntos, para el riego de los pagos de los pueblos que integran la Comunidad, yendo en gran parte de nuevo al Río para ser tomadas en la presa de la Acequia Real de Nechite, y contribuyendo todos los citados pueblos a la reparación y conservación de la Acequia en proporción a las horas totales de riego que cada uno tiene. Este aprovechamiento solo se utiliza cuando, por su abundancia, no son necesarias todas las aguas para el riego, o sea en las épocas de invierno, primavera y otoño, pues en el verano, en que disminuye considerablemente el volumen de agua, se dejan correr todas las aguas, incluso las procedentes del Barranco de las Piedras de Márquez y las de la Fuente del Espino, por el cauce del Río para ser tomadas para el riego en otras presas posteriores, sin que se pueda precisar las fechas en que se carga y descarga la Acequia del Espino por depender precisamente del volumen de agua y de las necesidades del riego. El volumen de agua aprovechable es muy variable por depender de las circunstancias atmosféricas de cada año y de cada época o estación, así como de las necesidades del riego. 2°) TOMA DE AGUAS DE LA ACEQUIA REAL DE NECHITE Y TOMAS COMPLEMENTARIAS DE TURRILLAS, DEL CANAL Y DE LA ANTIGUA ACEQUIA REAL DE UGIJAR, destinadas a la producción de fuerza motriz, para los molinos de Josefa García Fernández, de Andrés López Linares, de herederos de José López Maldonado y de la viuda de Facundo Muñoz Sánchez, y al riego de los siguientes pagos: a) Pagos del Lunes, del término de Valor, que comprenden los llamados Brazal del Cabo, Brazal Segundo, Brazal Tercero y Brazal Cuarto, con una superficie regable total aproximada de doscientos uno celemines y medio, equivalentes a unas diez hectáreas y ochenta áreas. b) Pagos del Martes, del término de Medina Alfahar, con una superficie regable aproximada de cincuenta y cinco celemines y un cuarto, equivalente a unas dos hectáreas, noventa y seis áreas y catorce

centiáreas. c) Pagos de la Vega del término de Nechite, que comprendan los llamados Cabo, Trance de Córdoba, Barranco de Mecina, Cañaveral, Piloncillo, Cementario, Parada del Agujero, Barranco de Fuente Marín, La Balsa, La Era, Los Castaños, Las Zubias, Callejón de Púa, El Molino, La Haza del Río, Los Marjales y Los Lavadores, con una superficie regable total aproximada de quinientos setenta y dos celemines y medio, equivalentes a unas treinta hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta centiáreas. d) Pagos de la Vega del término de Ugijar, que comprenden los llamados del Río de Mecina, de la Acequia Altilla, de la Acequia Alta, del Cerro y del Puntal, con una extensión regable total aproximada de mil doscientos sesenta y nueve marjales y un cuarto, equivalentes a unas sesenta y siete hectáreas, siendo los sobrantes para el Pago de Los Llanos que tiene unos cuarenta y uno marjales o dos hectáreas y veinticinco áreas aproximadamente. e) Pagos del Sábado del término de Mecina-Alfahar, que comprenden los llamados de Turrillas, Sábado de Arriba, Sábado de Abajo y Rincón del Sábado, con una extensión regable total aproximada de unos cientos veintiséis celemines o seis hectáreas, setenta y cinco áreas y treinta y seis centiáreas. Las aguas que utiliza este aprovechamiento son las que discurren por el Río de Nechite y nacen o afluyen a él, desde la presa de la Acequia del Espino hacia Abajo, constituidas fundamentalmente por las siguientes: las aguas que se filtran de la presa del Espino, de la Acequia del Espino y de sus repartidores, y las que manan en los nacimientos o fuentes llamados de la Juerga del Lorito, del Barranco de la Loma de En medio, de la Chorrera de la Peña del Águila, todas las que nacen en el Barranco de la Fuente del Espino por debajo, o sea a la izquierda, de la Acequia del Espino, de la fuente del Haza Santiago, del Barranco de los Loqueares, del Barranco y Balsillas del pago de los Zurdos, del Barranco y Balsillas de los Tejos, del Barranco de los Quereros, de varias fuentes sitas en el Prado de los Charcones, del Barranco y balsas de los Castañuelos, de varias fuentes del pago de los Prados de Martín, del Barranco de Fuentejunco, Retemalas y Morcillos, de las Chorreras de Lamujes, de las fuentes y balsillas de Lamujes, de la Balsilla del Haza Majano, las procedentes del Barranco del Porteruelo, Espinares y Haza de los Caños, en término de Mairena, pero solo en el tiempo que media entre el veintiuno de Junio y el uno de Octubre de cada año, pues el resto del año pertenecen a la Comunidad de Regantes del pueblo de Mairena que las toma en la acequia de careos de la Sierra, las de la Balsilla de la Noguera, de la Balsilla del Cortijillo Altero, de la Balsilla del Pecho de los Espinares, de la Chorrera del Haza Maiza, de la Chorrera de la Cueva de Macareno, del Barranquillo y balsillas de la Hoya de Jubar, de las balsillas de encima de la Cueva de Macareno, de las balsillas del Haza de los Caños, de la balsilla de los Cortijuelos, de la balsilla del Prado Mahon, de la balsilla de los Corrales, del Barranco Seco y balsilla del mismo, del Barranco de la Era, de la balsilla de la Noguera del Barranco Seco, de los manantiales del Prado de Zamborino, de la Fuente del Prado de las Rosas, Barranco de la Cañada Peña Blanca y Pradillos de Romero, de un nacimiento y tres balsas del Barranco de las Quiebras, del Barranco de la Grajilla, de las Chorreras de las Pugas y de la fuente del Haza Tabas que si bien está sita por encima de la Fuente del Espino en propiedad de Don Miguel Moreno Ortega, y por tanto por encima de la Acequia del Espino, sus aguas no son recogidas por esta Acequia, sino que tras recogerse en una balsilla junto a la misma fuente, discurren por un pequeño cauce y se filtran, apareciendo de nuevo más abajo y yendo a parar directamente al Río; de los nacimientos y fuentes citados, los que están en la vertiente derecha del Río, según el curso de la corriente, radican en término de Nechite, y los que están en la vertiente izquierda, en término de Mairena y Nechite; las aguas que nacen por debajo de la antes citada Acequia de Careos de la Sierra, de Mairena, pertenecen todo el año al Río, mientras que las que nacen por encima de dicha acequia solo pertenecen al Río, y por tanto a esta Comunidad, en la época de verano, entre las fechas antes citadas, si bien el cargo a una y otra Comunidad no se suele realizar de forma rigurosa tales días, sino con cierta flexibilidad, entre el veintiuno y el veinticuatro de Junio y el uno al cuatro de Octubre, según el caudal de agua existente, variable según los años, las necesidades del riego y el acuerdo entre ambas Comunidades. Asimismo, utiliza este aprovechamiento todas las aguas del anterior, o sea las de la Acequia del Espino, del Barranco de las Piedras de Márquez y de la Fuente del Espino, en la época de verano, mientras está descargada la referida Acequia del Espino. En resumen, el presente aprovechamiento comprende la totalidad de las aguas del Río de Nechite y de sus vertientes, sin más excepciones que las siguientes: las aguas que para careo toma la Comunidad de Mairena por la Acequia de la Sierra, del uno de Octubre al veintiuno de Junio, aproximadamente de cada año; las que para careo se toman por la Acequia del Espino, y las que nacen en algunos nacimientos de propiedad particular, como son: un nacimiento con tres balsas en Fuentejunco, dos nacimientos con tres balsas en la Granja,

un nacimiento con una balsa en el Prado del Lobo y un nacimiento en el Cortijo Serrano. La toma de aguas principal de este aprovechamiento es la Presa de la Acequia Real de Nechite, sita en el centro del cauce del Río de Nechite, que cruza de parte a parte y con el que linda por todos vientos, en término de Nechite, aguas abajo de la presa del Espino y a unos doscientos metros por debajo, o sea al Sur, de la Alameda de las Pugas. Esta presa es de piedras, sin que pueda ser de obra para no impedir las filtraciones y derrames de aguas de que se sirven los aprovechamientos que quedan por debajo. Por encima de esta presa, en la margen izquierda del Río, a unos cien o doscientos metros aguas arriba, hay una presa de toma de aguas para una fábrica de electricidad, que al parecer pertenece en la actualidad a la Compañía Sevillana de Electricidad. La descrita toma deriva las aguas del cauce del Río a una acequia terriza llamada Acequia Real de Nechite, que se inicia en la misma presa, en la margen derecha del Río, discurre en dirección Sur aproximadamente, con un trayecto de unos novecientos veinte metros hasta una casilla-repartidor; antes de llegar a esta casilla, utilizan el agua dos molinos harineros propiedad de Josefa García Fernández y Andrés López Linares y se riegan, cuando les corresponda según la tanda, algunas fincas del pago de la Vega de Nechite. Desde la casilla, sigue la Acequia, pasando por el molino de herederos de José López Maldonado y continuando con destino al riego, hasta desembocar en la Balsa de San Blas, sita por encima del pueblo de Nechite, de la que parten los brazales correspondientes; las filtraciones de dicha balsa fluyen de nuevo en la llamada Fuente Rojo, recogiénose en otra balsilla para el riego de la Vega de Nechite. La presente toma de la Acequia Real de Nechite es de utilización continua distribuyéndose sus aguas para el riego de los diversos pagos, en la casilla-repartidor antes citada, en la siguiente forma: Desde la salida del sol del lunes hasta la salida del sol del martes de cada semana, toda el agua continua desde la casilla por la Acequia para el riego de los pagos del Lunes del término de Valor. Desde la salida del sol del martes a la puesta del sol del mismo martes, toda el agua continúa por la misma Acequia para el riego de los pagos del Martes del término de Mecina-Alfahar. Desde la puesta del sol del Martes a la puesta del sol del miércoles y desde la salida del sol del domingo a la salida del sol del lunes, toda el agua continúa por la misma Acequia para el riego de la Vega del término de Nechite. Desde la puesta del sol del miércoles hasta la salida del sol del domingo, se reparten las aguas en la casilla, continuando una tercera parte por la Acequia para el riego de la Vega de Nechite, y devolviéndose al Río las dos terceras partes restantes de agua, que continúan por el cauce del Río para ser tomadas en las presas complementarias con destino al riego de los pagos de la Vega del término de Ugijar y pagos del Sábado del término de Mecina-Alfahar. Las PRESAS COMPLEMENTARIAS son las siguientes: a) Presa de la Acequia de Turrillas, sita en término de Mecina-Alfahar, en la margen izquierda del Río, lindando al Levante con Francisco Valentín Martín y demás vientos con el cauce del Río, aguas abajo de la presa del Molino de José Ortega Puga. Esta presa deriva las aguas por la margen izquierda, a una acequia terriza que inicia los riegos a los pocos metros de su origen, siendo utilizada para el riego de los pagos llamados del Sábado de Arriba y de Turrillas, de Mecina-Alfahar; también se utilizaba para el molino harinero de la Viuda de Facundo Muñoz Sánchez, actualmente inactivo. b) Presa del Canal, sita en término de Mecina-Alfahar, en la margen derecha del Río, aguas abajo de la anterior y poco antes de una alameda de José Serrano López, lindando al Poniente con dicho José Serrano y demás vientos con el cauce del Río. Esta presa deriva las aguas del Río a una acequia de obra, llamada El Canal, que discurre por la margen y vertiente derecha del Río con destino al riego de los pagos llamados del Rincón del Sábado, del Sábado de Abajo, ambos de Mecina-Alfahar, y pagos de la Vega de Ugijar; el Canal continúa por la vertiente derecha del Río, bordeando en parte la Carretera de Ugijar a Granada, por la orilla izquierda en dirección a Ugijar, girando luego de nuevo hacia el Río, que cruza introduciéndose en su cauce para surgir por la margen izquierda; el cruce se efectúa en un punto sito en término de Ugijar, aguas debajo de la presa de la antigua Acequia Real de Ugijar, y mediante un corte o presa de contención a todo lo ancho del cauce del Río, que linda al Poniente o margen derecha con Francisco Fernández y al Levante o margen izquierda con Alfonso Serrano; la acequia se inicia de nuevo en la margen izquierda, con el nombre de Acequia Real, y continúa en dirección Sur llevando las aguas que traía el Canal y las que en el punto del cruce circulan por el Río, con destino al riego del resto de la Vega de Ugijar. c) Presa de la Antigua Acequia Real de Ugijar, sita en término de Mecina-Alfahar, en la margen izquierda del Río, aguas abajo de la anterior, lindando al Levante con una alameda de Manuel Estrada Rodríguez y demás vientos con el cauce del Río. Esta presa deriva las aguas del cauce del Río a una acequia terriza que discurre por la vertiente izquierda en dirección Sur, con destino al riego de fincas de los pagos

llamados del Sábado de Abajo y de Turrillas, ambos de Mecina Alfahar. Estas presas complementarias reciben las aguas del Río, integradas fundamentalmente por las dos terceras partes que se devuelven al Río desde la casilla-repartidor de la Acequia Real de Nechite, incrementadas con las que durante el trayecto manan en el Río o afluyen a él. La utilización de estas presas se realiza en la forma siguiente: desde la puesta del sol del miércoles hasta las diez horas solares del sábado de cada semana, todas las referidas aguas se toman en la presa del Canal para el riego de los pagos de la Vega de Ugijar, siendo los sobrantes para el pago de los Llanos; y desde las diez horas solares del sábado hasta la salida del sol del domingo las aguas se destinan al riego de los pagos del Sábado de Mecina-Alfahar, regándose en sábados alternos los pagos del Sábado de Arriba y del Sábado de Abajo; cuando corresponde regar al Sábado de Arriba, las aguas se toman en la presa de la Acequia de Turrillas y en la del Canal para el Rincón del Sábado, y cuando corresponde regar al Sábado de Abajo se toma la mitad del agua en la presa del Canal y la otra mitad en la presa de la Antigua Acequia Real de Ugijar, si bien la distribución del agua por mitades no se suele realizar de forma rigurosa, sino según las necesidades de riego y según se vea oportuno atendiendo a las circunstancias que concurren. Los sobrantes de los pagos del Sábado se utilizan por las acequias Alta, del Lugar y de En medio. El volumen de agua aprovechable en la descrita toma de la Acequia Real de Nechite y complementarias es muy variable por depender de las circunstancias atmosféricas de cada año y de cada estación, siendo al parecer superior a los veinte litros por segundo. 3°; TOMA DE AGUAS DEL MOLINO DE FRANCISCO GARCIA MOLINA, destinada exclusivamente al movimiento de dicho molino, actualmente inactivo; La toma se realiza en el cauce del Río de Nechite, en un punto situado en término de Nechite, aguas abajo de la presa de la Acequia Real de Nechite, lindando con el cauce del Río por todos vientos, derivando las aguas por la margen derecha a una acequia terriza, en la cantidad necesaria para el uso del molino y volviendo después de nuevo al Río. 4°; TOMA DE AGUAS DE LAS ACEQUIAS ALTA, DEL LUGAR Y DE EN MEDIO, destinada al riego de los siguientes pagos de Mecina-Alfahar: a) Por la Acequia Alta, los pagos de Decarada, El Trance y Los Yesos, que comprenden aproximadamente una extensión regable de sesenta y seis celemines y tres cuartos, equivalentes a tres hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta y ocho centiáreas; b) por la Acequia del Lugar, los pagos de Moraleda, El Trance, Fuente Alta hasta la salida del pueblo de Mecina-Alfahar, Los Corrales, Las Ventajas y Los Llanos, que comprenden aproximadamente ciento dieciocho celemines y tres cuartos, o seis hectáreas, treinta y seis áreas y cincuenta centiáreas; y c) por la Acequia de Enmedio, unos diez celemines del pago Decarada, o cincuenta y tres áreas y sesenta centiáreas. Las aguas que utiliza este aprovechamiento son las que discurren por el Río de Nechite y nacen o afluyen a él, desde la presa de la Acequia Real de Nechite hacia abajo, pero solamente desde la salida del sol de cada domingo, en que termina el riego del pago del Sábado de Mecina-Alfahar, hasta la puesta del sol de cada miércoles, en que empieza el riego de la Vega de Ugijar, pues el resto del tiempo bajan por el Río las aguas del aprovechamiento de la Acequia Real de Nechite, devueltas en la casilla-repartidor, para ser tomadas en las presas complementarias que en dicho aprovechamiento se indican; por excepción, los sábados tiene derecho este aprovechamiento a los sobrantes del riego del pago del Sábado de Mecina-Alfahar. La toma de aguas se realiza mediante tres presas consecutivas, sitas aguas abajo de la presa del Molino de Francisco García Molina. Las presas de la Acequia Alta y de la Acequia del Lugar radican en término de Nechite, ambas en el centro del cauce del Río, lindando cada una de ellas al Levante con Trinidad Martínez Fernández, al Poniente, con Doña Martirio Peralta y al Norte y Sur, con el Río, quedando la de la Acequia del Lugar pocos metros más debajo de la de la Acequia Alta. La Presa de la Acequia de Enmedio radica en término de Mecina-Alfahar, en el punto llamado Pozo de la Koya, y cruza de parte a parte el cauce del Río, aguas abajo de las anteriores, lindando al Poniente con Francisco Ortega Puga, al Levante, con Joaquín Martínez Catena y al Norte y Sur, con el Río. La Acequia alta toma las aguas por la vertiente izquierda del Río y discurre en dirección Sur aproximadamente para el riego de los pagos antes citados; en el pago de los Yesos hay una balsa llamada del Olivar que recoge las aguas de la Acequia y las de un pequeño nacimiento sito en propiedad de Francisco Ortega en la Rambla del Chorrillo. La Acequia del Lugar toma las aguas por la vertiente derecha del Río y discurre también en dirección Sur para el riego de los pagos antes citados, recogiendo a lo largo de su recorrido los sobrantes de la Acequia Real de Nechite procedentes de la llamada Fuente Rojo. La Acequia de Enmedio toma las aguas por la margen izquierda del Río discurrendo también en dirección Sur para el riego del pago antes citado. El presente aprovechamiento solo se utiliza, como resulta de lo antes expuesto, desde la salida del sol de cada domingo hasta la puesta del sol de cada

miércoles y excepcionalmente los sábados con las aguas sobrantes del pago del Sábado de Medina Alfahar. La distribución de las aguas entre las tres presas citadas se realiza en la forma siguiente: las presas de la Acequia Alta y de la Acequia del Lugar toman tres cuartas partes del agua que lleve el Río, utilizándose tales presas alternativamente, según usos y costumbres y necesidades del riego, si bien por regla general el primer domingo de tanda se utiliza la Acequia Alta y el segundo domingo la Acequia del Lugar; y la presa de la Acequia de Enmedio toma la cuarta parte restante. El volumen de agua aprovechable en estas tres presas no se puede determinar, siendo muy variable por depender tanto de las condiciones atmosféricas de cada año y estación como por tratarse principalmente de aguas sobrantes y filtraciones. 5º) TOMA DE AGUAS DEL MOLINO DE JOSÉ ORTEGA PUGA, destinada a energía de dicho molino y al riego del pago del Molino y de las Juergas que comprenden unos veinticinco celemines de riego o una hectárea, treinta y cuatro áreas aproximadamente. La toma se realiza en un punto sito aguas debajo de la presa de la Acequia de En medio, en la margen izquierda del Río Nechite, término de Medina-Alfahar, lindando por Levante, con José Ortega Puga y demás vientos con el Río. Las aguas se derivan por una acequia terriza que discurre por la vertiente izquierda del Río hasta el Molino harinero de José Ortega Puga y sigue al riego de dichos pagos, con un ramal de devolución del agua al Río. La utilización de esta toma es continua para el indicado Molino harinero, pero no para el riego de los pagos citados, que se realiza con los sobrantes de las presas anteriores y por tanto solo desde la salida del sol de cada domingo a la puesta del sol de cada miércoles; el resto de la semana solo se toma en esta presa el agua necesaria para el Molino, que se devuelve de nuevo al río. El volumen de agua aprovechable no se puede determinar por las mismas razones que los aprovechamientos anteriores y por tratarse de sobrantes. 6º) TOMA DE AGUAS DEL CORTE DE LA SEQUELA, destinada al riego del pago de la Secuela, de Ugijar, que comprende unos cuatrocientos veinte marjales o veinticuatro hectáreas, veintinueve áreas, y seis centiáreas aproximadamente. Comprende las aguas que discurren por el Río de Nechite hasta el punto por debajo del cual se encuentra practicado el Corte. La toma de aguas se realiza en el mismo Corte, que atraviesa el Río de Nechite a una profundidad de unos dos metros, lindando por todos vientos con el Río y al pie de una alameda propiedad de Don Vicente Cara Archilla, término de Ugijar. Las aguas se derivan por una acequia embovedada y subterránea con un recorrido por debajo del lecho del Río de unos trescientos veinte metros y veinte centímetros, a la terminación de los cuales sale a la superficie continuando por una acequia en parte de obra y en parte de lecho natural por la margen izquierda. La utilización de este aprovechamiento es continua durante todos los días del año; el volumen de agua aprovechable es variable según las diferentes estaciones del año, habiéndose calculado en unos diez litros por segundo, susceptibles de aumento o disminución en las diferentes épocas. 7º) TOMA DE AGUAS DEL CORTE DE LA ALFAGUARA, destinada al riego de los pagos Alfaguara y Prados, del término de Ugijar que comprenden unos doscientos treinta y uno marjales o sea once hectáreas, ochenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas aproximadamente. Las aguas objeto de este aprovechamiento son las que discurren por el Río de Nechite hasta el Corte. La toma de aguas se realiza en el punto donde está el Corte, que atraviesa dicho Río entre las fincas de Don Pedro Cabrera Alvarez y Don Manuel Madrid, con una profundidad aproximada de dos metros por debajo del Río, con el que linda por los cuatro vientos. Las aguas se derivan por una acequia embovedada que con un recorrido subterráneo de unos doscientos sesenta y tres metros lleva el agua a una caseta de distribución situada en la margen izquierda del Río, desde la cual la acequia se divide en dos: una para el riego de los pagos citados en la parte izquierda del Río, y otra para el riego en la parte derecha del Río, ambas con recorrido inicial subterráneo. La utilización de este aprovechamiento es continua durante todo el año; el volumen de agua aprovechable es variable según las épocas del año habiéndose calculado en unos diez litros por segundo susceptibles de aumento o disminución según las estaciones. 8º) NACIMIENTO DE LA DOCTORA Y TOMAS DE AGUAS DE MANUEL PALOMAR, destinadas al movimiento del Molino Llamado del Pino, propiedad de Manuel Palomar Valverde, y al riego de unos diez marjales de tierra o cincuenta y cinco áreas aproximadamente. El nacimiento de la Doctora está sito en una finca propiedad de Don Antonio Leal, con la que linda por todos vientos, término de Ugijar, exactamente al pie de un muro o balate de piedra; en el nacimiento se inicia una acequia terriza que lleva el agua con un recorrido de unos ciento cuarenta metros hasta la finca propiedad de Don Manuel Palomar Valverde desde la cual se inicia el riego. Las tomas llamadas de Manuel Palomar son dos: la llamada principal radica en término de Ugijar, en la margen derecha del Río lindando por Poniente con Joaquín López y demás vientos el Río, cuyas aguas se derivan por una acequia terriza que recorre unos doscientos metros hasta unirse con la del nacimiento de la

Doctora; la segunda toma esta sita aguas debajo de la anterior en el mismo término y en la margen derecha del Río, lindando al Poniente con Antonio Leal y demás vientos el Río, cuyas aguas deriva por una acequia terriza que lleva el agua con un recorrido de unos ciento cuarenta metros a la misma finca que riega el nacimiento de la Doctora en las épocas de verano. La utilización de este aprovechamiento es continua durante todo el año; el volumen de agua aprovechable es indeterminado, por las mismas razones que los anteriores aprovechamientos. 9°) TOMA DE AGUAS DE DON FRANCISCO RUIZ MARTÍN, destinada al riego de unos dos marjales o diez áreas, setenta y cinco centiáreas de dicho señor. El punto de toma radica en término de Ugijar aguas debajo de las anteriores, en la margen izquierda del Río lindando al Levante con Francisco Ruiz Martín y demás vientos el Río; las aguas se derivan por una acequia terriza que recorre unos veinte metros hasta la finca que riega. Su utilización es continua y el volumen de agua aprovechable indeterminado y variable por las mismas razones que los anteriores aprovechamientos. 10°) TOMA DE AGUAS DE DOÑA MARIA CASTILLO CANO, destinadas la de la derecha a energía del molino llamado de la Entrada de la Rambla, de Doña Maria Castillo Cano y al riego de unos dos marjales o diez áreas, setenta y cinco centiáreas del pago de Murillo, y la de la izquierda al riego de unos siete marjales o treinta y ocho áreas aproximadamente del mismo pago. La toma de aguas se realiza mediante dos presas en término de Ugijar: la primera sita aguas debajo de la toma de Don Francisco Ruiz Martín, esta en el centro del Río con el que linda por todos vientos, derivando las aguas por una acequia terriza que discurre por la margen derecha con un recorrido de unos doscientos sesenta metros hasta la finca de doña Maria Castillo Cano donde se inician los riegos, continuando a otras fincas y al Molino; la segunda está aguas abajo de la anterior y en la margen izquierda del Río lindando al Levante con Francisco Ruiz Martín y demás vientos el Río y deriva las aguas por una acequia terriza que recorre unos doscientos metros hasta la finca de Doña Maria Castillo donde se inician los riego. La utilización de este aprovechamiento es continua todo el año; el volumen de agua aprovechable es indeterminado y variable por las mismas razones expresadas en los anteriores. 11°) TOMA DE AGUAS DEL CORTIJO DE LOS NARANJOS, destinada al riego de unos diez marjales o cincuenta y cinco áreas aproximadamente. La toma de aguas radica en término de Ugijar, en la margen derecha de la Rambla de Calanca, poco antes de la unión de dicha Rambla con el Río de Nechite o Río de Ugijar, lindando al Norte, Levante y Sur con la Rambla y al Poniente, con un vecino de Ugijar cuyo nombre se desconoce. En la presa se toman las aguas que hasta dicho punto discurren por la Rambla de Calanca derivándose por una acequia terriza que recorre unos cuatrocientos metros hasta la finca de Don Juan Maldonado Fernández desde la cual se inician los riegos. La utilización de este aprovechamiento es continua todo el año y el volumen de agua aprovechable es indeterminado y variable por las mismas razones antes expresadas. 12°) TOMA DE AGUAS DEL PAGO HAZA DEL MEDIO, destinada al riego de unos quince marjales y cuarto, equivalentes a ochenta y dos áreas aproximadamente. El punto de toma radica en término de Ugijar, aguas abajo de los anteriores y en la margen izquierda del Río con el que linda por los cuatro vientos. Las aguas derivan por una acequia de fondo terrizo que recorre unos doscientos cuarenta y un metros hasta la finca de Don Jesús Martín Ibáñez donde se inician los riego. Su utilización es continua todo el año y el volumen es indeterminado y variable por las mismas razones consignadas en los anteriores aprovechamientos. 13°) TOMA DE AGUAS DE LOS PAGOS CALZADILLAS Y DE LOS CORTIJOS VIEJOS O CANTERAS, destinada a energía del Molino llamado de Solimán o de la Mimbre, propiedad de Jose Castro Almazán y del Molino de Calzadillas, propiedad de Manuel Palomar Valverde y al riego del pago de las Calzadillas que comprende unos ciento cuarenta y ocho marjales y tres cuartos equivalentes a ocho hectáreas, y del pago de los Cortijos Viejos o Canteras que comprende unos ochenta y cuatro marjales y tres cuartos o cuatro hectáreas y sesenta áreas aproximadamente. El punto de toma radica en término de Ugijar, aguas abajo de la anterior y en la margen izquierda del Río con el que linda por todos vientos. Las aguas se derivan por una acequia terriza que pasa por el Molino de Solimán con un trayecto desde su origen de unos ciento treinta y siete metros al término de los cuales se divide en dos: una para el riego del pago de las Calzadillas y la otra para el pago de los Cortijos Viejos o Canteras, atravesando al Río. La utilización de este aprovechamiento es continua todo el año y el volumen de agua aprovechable es indeterminado y variable por las mismas razones antes expresadas. 14°) TOMA DE AGUAS DEL PAGO DE LOS VILLARES, destinada al riego de unos ocho marjales o cuarenta y dos áreas aproximadamente. El punto de toma radica en término de Ugijar, aguas abajo de la anterior y aguas abajo del punto de unión del Río de Yátor con el de Nechite o de Ugijar, y está situado en la margen de este último Río con el que linda por todos vientos, quedando a su derecha o Poniente una propiedad de Juan Cara Archilla. Las aguas se derivan por una acequia terriza que recorre

en dirección Sur unos ciento cuarenta y cuatro metros hasta la finca de Don Alfonso Fernández Galdeano, única que riega. Su utilización es continua todo el año mientras lo exijan las necesidades del riego, realizándose en verano un Corte y profundizando la toma para recoger las aguas subterráneas; el volumen de agua aprovechable es indeterminado y variable, como los aprovechamientos anteriores. 15°) TOMA DE AGUAS DE LOS PAGOS DE ESCARILANTE Y CURVAS DEL ALMIZ, destinadas al riego de dichos pagos mediante tres presas sucesivas que riegan respectivamente veinte marjales o una hectárea, siete áreas, nueve marjales o cuarenta y ocho áreas y tres marjales o dieciséis áreas aproximadamente. La presa más alta, que está aguas abajo de la de los Villares, radica en término de Ugijar en la margen izquierda del Río de Nechite o Ugijar con el que linda por todos vientos derivando las aguas por una acequia terriza que recorre unos ciento setenta y seis metros y sesenta centímetros hasta una finca de Dolores de las Heras Martínez donde se inicia el riego. La segunda presa, aguas abajo de la anterior y en el mismo término, está en la margen derecha del Río lindando al Sur, con propiedad de la familia Las Heras y demás vientos el Río derivando las aguas por una acequia terriza que recorre unos veinticuatro metros y sesenta centímetros hasta la finca de dicha familia donde se inicia el riego. La presa tercera, aguas abajo de la anterior y en el mismo término, está en la margen derecha del Río con el que linda por todos vientos, entre las propiedades de los señores Las Heras a una y otra margen y a la altura de una gran higuera sita en la margen izquierda, derivando las aguas por una acequia terriza que recorre unos ciento veintiocho metros hasta la finca de Jose Catena Catena, que riega. La utilización de estas presas es continua todo el año mientras lo exijan las necesidades del riego; el volumen de agua aprovechable, igual que en los anteriores aprovechamientos, es indeterminado y variable.

B) APROVECHAMIENTOS DEL RÍO DE YÁTOR: 1°) TOMAS DE AGUAS DEL PARAJE DE LA PIEDRA DEL RAYO, destinadas al riego de los pagos siguientes: de los Pascuales y Veguilla que comprenden unos treinta y ocho marjales y medio o dos hectáreas y diez áreas aproximadamente; de Capellania que tiene unos setenta y ocho marjales y tres cuartos o cuatro hectáreas y veinticinco centiáreas; de Pampana que tiene unos cincuenta marjales o dos hectáreas y setenta áreas; de los Sotos que tiene unos dieciséis marjales y medio o noventa áreas, cuarenta centiáreas; y del Haza de Carlos que tiene unos cuarenta y cuatro marjales o dos hectáreas, treinta y seis áreas aproximadamente, utilizándose además las aguas para dos molinos, uno de Manuel Morales Fernández y otro de Juan José Linares Valverde. La toma de aguas se realiza mediante cuatro presas correlativas; la primera o más alta es la llamada presa de los Pascuales, sita por encima de la Piedra del Rayo, en término de Cojayar, anejo de Múrtas y en la margen derecha del Río de Bator lindando con Juan Lozano Castro y con el Río y derivando las aguas por la margen derecha mediante una acequia terriza que atraviesa la Rambla de Cojayar para el riego de los pagos de los Pascuales y Veguilla. La Presa siguiente llamada de los Sotos radica en término de Ugijar en la margen izquierda del Río de Yátor unos metros más arriba de la Peña del Rayo lindando Norte y Levante, Ana Lozano Castro y demás vientos el Río y derivando las aguas por una acequia terriza que recorre unos ciento treinta y un metros noventa centímetros hasta la finca de Don Gabriel Jiménez Ortega donde se inicia el riego. La presa siguiente, llamada de La Piedra del Rayo radica en término de Ugijar aguas abajo de la anterior y en la margen izquierda del Río lindando Norte y Levante con Santiago Jiménez Ortega y demás vientos el Río y derivando las aguas por una acequia de fondo terrizo que recorre unos cuatrocientos diecinueve metros y noventa centímetros hasta una finca de Manuel Santiago Jiménez donde se inicia el riego. La presa siguiente, aguas abajo de las anteriores y en igual término, consta de dos tomas: la de verano que está situada por encima del Río de Yátor y por debajo de una edificio destinado a almazara propiedad de Don Juan Jose Linares lindando por todos vientos con fincas del mismo y derivando las aguas por una acequia terriza y de obra que atraviesa el Río y que recorre unos sesenta metros hasta desembocar en la Acequia que parte de la toma de invierno; la toma de invierno radica en la margen derecha del Río con el que linda por todos vientos derivando las aguas por una acequia terriza que recorre unos trescientos diez metros hasta una finca de Don Antonio Fernández Santiago donde se inicia el riego. La utilización de este aprovechamiento, cuyos pagos esta estandados es continuo todo el año; el volumen de agua aprovechable es indeterminado y variable en las diferentes épocas del año. 2°) TOMA DE AGUAS DEL CORTE DE LA JULIANA, destinado al riego de los pagos de la Baata y de los Martínez que tienen respectivamente cincuenta y cuatro marjales o dos hectáreas y noventa áreas y veintisiete marjales y tres cuartos o una hectárea, cincuenta áreas aproximadamente. La toma de aguas radica en término de Ugijar, en el llamado Corte de la Juliana, situado en el centro del Río de Yátor aguas abajo del anterior aprovechamiento, lindando por los cuatro vientos con el Río entre las fincas de Don Francisco Lozano Castro y Don Gabriel Fernández Baños.

Las aguas se derivan por una acequia terriza que en principio discurre por el cauce del Río durante unos cuarenta metros, al término de los cuales se vifurca en dos: una para el riego del pago de la Beata que discurre por la margen izquierda del Río; y la otra para el riego del pago de los Martínez que discurre por la margen derecha del Río. La utilización de este aprovechamiento es continua todo el año y el volumen de agua aprovechable es variable según las diferentes épocas. 3°) **TOMA DE AGUAS DEL CORTE DEL MEDIO**, destinada al riego de unos treinta y siete marjales o una hectárea, noventa y ocho áreas del pago del Morrón. El punto de toma radica en término de Ugijar, aguas abajo de la anterior, en un Corte que atraviesa el Río entre las fincas de Don Fernando Tarifa Pérez y Don Fernando Fernández Fernández, iniciándose en la margen derecha y lindando al Sur con Fernando Tarifa Pérez y demás vientos el Río. Las aguas se derivan por un cauce embovedado que se inicia en el Corte a una profundidad aproximada de un metro y atraviesa el Río por debajo de su cauce con un recorrido subterráneo de unos noventa y seis metros, continuando en superficie por una acequia terriza que tiene unos ciento veintisiete metros hasta una finca de Don José Tarifa Pérez donde se inicia el riego. La utilización de este aprovechamiento es continua todo el año y el volumen de agua aprovechable es indeterminado y variable según las épocas del año. 4°) **TOMAS DE AGUAS DEL CORTE DEL HAZA DEL ALMEZ Y DE ENCISO**, destinadas al riego de los pagos de Lechines, Enciso y Casarones, que tiene en total unos treinta marjales y medio o una hectárea y sesenta y cinco áreas aproximadamente. La toma de aguas del Corte radica en término de Ugijar, aguas abajo del anterior aprovechamiento, en un punto situado en la margen derecha del Río de Yátor que linda al Sur con José Tarifa Pérez y demás vientos el Río. Las aguas se derivan por una acequia terriza que recorre unos ciento veinte metros hasta dividirse en dos: una para el riego del pago Lechines que discurre en sentido paralelo a la margen derecha del Río con una longitud aproximada de ochenta y ocho metros hasta una finca de don Manuel Rodríguez Sánchez donde se inicia el riego; y la otra que atraviesa el Río y sigue en sentido paralelo a la margen izquierda con una longitud de unos cincuenta y nueve metros y treinta centímetros hasta una finca de Don Manuel Salas Baños donde se inicia el riego de los pagos Enciso y Casarones. La toma de Enciso está situada aguas abajo del Corte de la Ventilla pero antes del punto donde está la presa de la Ventilla; radica en término de Ugijar en la margen izquierda del Río lindando al Norte con José Tarifa Pérez y demás vientos el Río y derivando las aguas por una acequia terriza que recorre unos ciento cuarenta y nueve metros hasta la finca de Don Baldomero Lozano Castro donde se inicia el riego del pago de Enciso. La utilización de estas tomas es continua todo el año y el volumen de agua aprovechable es indeterminada y variable. 5°) **TOMA DE AGUAS DEL CORTE DE LA VENTILLA**, destinado al riego de los pagos de la Ventilla y de Miranda con un total de cuarenta marjales y medio o dos hectáreas, y veinte áreas aproximadamente. La toma de aguas radica en término de Ugijar, en un Corte practicado en el Río de Yátor, aguas abajo del Corte anterior, que tiene una profundidad de unos tres metros y atraviesa el Río entre las fincas de Don Francisco Lozano Castro y Doña Rosario Pintor Gómez lindando al Norte, con Francisco Lozano Castro; al Sur, Rosario Pintor Gómez y demás vientos el Río. Las aguas se derivan por un cauce embovedado subterráneo que se inicia en el Corte y recorre unos noventa metros continuando en superficie por una acequia que atraviesa el Río y que a unos sesenta metros se convierte en acequia terriza continuando hasta una finca de Don Andrés Fernández Linares donde se inicia el riego. Su utilización es continua todo el año y el volumen de agua aprovechable es indeterminado y variable. 6°) **TOMA DE AGUAS DE LA VIÑUELA**, destinada al riego de unos tres marjales y cuarto del pago Viñuela; equivalentes a diecisiete áreas, cincuenta centiáreas. El punto de toma radica en término de Ugijar, aguas abajo de la anterior y en la margen derecha del Río, lindando al Sur, con Juan Enciso Martín y demás vientos el Río. Las aguas se derivan por una acequia terriza que recorre unos ochenta metros hasta la finca de Don Juan Enciso Martín donde se inicia el riego. Su utilización es constante todo el año y el volumen de agua aprovechable es indeterminado y variable. 7°) **TOMA DE AGUAS DE LOS PAGOS GRANAL Y PAGUILLO**, destinadas al riego de dicho pagos con una superficie regable aproximada de treinta y nueve marjales y medio o dos hectáreas, quince áreas. La toma de aguas se realiza mediante dos presas consecutivas en término de Ugijar la primera sita aguas abajo de la presa de la Viñuela, está en la margen derecha del Río y deriva las aguas por una acequia terriza que recorre unos noventa y siete metros y diez centímetros hasta la finca de la viñola de Don Juan Enrique Baños donde se inicia el riego; la segunda, aguas abajo de la anterior está también en la margen derecha lindando al Sur y Poniente con Manuel Sánchez Sánchez y demás vientos el Río y deriva las aguas por una acequia terriza que recorre unos setenta y ocho metros hasta la finca de Don Antonio Sánchez Baños donde se inicia el riego. La utilización es continua todo el año y el volumen de agua aprovechable

es variable e indeterminado. 8°) TOMA DE AGUAS DEL CORTE DEL OLIVAREJO, destinada al riego del pago del Olivarejo o del Melguizo, de unos catorce marjales o setenta y cinco áreas aproximadamente. El punto de toma radica en término de Ugijar, aguas abajo de la anterior, en un Corte practicado en el Río entre las fincas de Don Rafael Rodríguez Manrique, con quien linda al Norte y Sur y demás vientos el Río. Las aguas se derivan por un cauce subterráneo que se inicia en el Corte y recorre unos cuarenta metros hasta el punto donde se inicia la acequia de fondo terrizo, que recorre a su vez unos ciento sesenta metros hasta la finca de doña Ana Moreno Fernández donde se inicia el riego. Su utilización es continua todo el año y el volumen de agua aprovechable es variable e indeterminado. 9°) TOMA DE AGUAS DEL CORTE DE CARA, destinado al riego de unos dieciséis marjales, equivalentes a ochenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas aproximadamente del pago del pago del Cortijo de Cara. El punto de toma radica en término de Ugijar, aguas abajo de la anterior, en un Corte practicado en el Río de Yátor que atraviesa entre las fincas de Don Antonio Sánchez Baños y Don Juan Enciso Martín, lindando al Norte con Antonio Sánchez Baños y demás vientos el Río. Las aguas se derivan por un cauce subterráneo embovedado que se inicia en el Corte y recorre unos ochenta metros hasta el punto en que se inicia la acequia en la margen derecha del Río, la cual recorre unos doscientos setenta y un metros y diez centímetros hasta una finca de Don Juan Carr Archilla, donde se inicia el riego. Su utilización es continua todo el año y el volumen de agua aprovechable es indeterminado y variable. C) APROVECHAMIENTO DE LA RAMBLA DE CALONCA: Se realiza mediante tres Cortes sucesivos llamados del Taraje, del Guijarro y de Calonca Baja, que riegan los pagos siguientes: del Cortijo Alto de Valor, de Calonca Alta, de Ugijar, de los Cortijos de Enfrente, de Unqueira y de Calonca Baja, que comprende unos mil cien marjales o cincuenta y nueve hectáreas aproximadamente. La toma de aguas del Taraje consiste en un Corte que atraviesa la Rambla de Calonca entre la propiedad de los herederos de Don Jerónimo Baños y el Cortijo de Cantarilla Baja, en forma subterránea, sito en término de Valor lindando al Levante, al Cortijo de Cantarilla Baja, Sur y Poniente, herederos de Jerónimo Baños y Norte, la Rambla; las aguas se derivan por una acequia subterránea en su origen, que está embovedada y a una profundidad de unos dos metros bajo el nivel de la Rambla, recorriendo unos ciento veinte metros al término de los cuales sale a la superficie, continuando con fondo terrizo y paredes de piedra con un recorrido de unos ciento setenta metros hasta la finca de los herederos de Don Jerónimo Baños donde se inicia el riego. La toma de aguas del Guijarro consiste en un Corte subterráneo que atraviesa la Rambla entre las fincas de Don Francisco Ruiz Martín y de los herederos de Don Jerónimo Baños, aguas abajo de la anterior y en término de Ugijar lindando al Levante, con Francisco Ruiz Martín; Poniente, herederos de Jerónimo Baños y Norte y Sur, la Rambla; las aguas se derivan por una acequia que en su origen es subterránea y embovedada, a una profundidad aproximada de un metro bajo el nivel de la Rambla, con una longitud de unos ciento cuarenta y un metros, al término de los cuales sale a la superficie continuando las aguas por una acequia de fondo terrizo de unos sesenta y seis metros y cuarenta centímetros de longitud hasta el punto donde se divide en tres acequias: la primera para el riego del pago de los Cortijos de Enfrente, es de lecho natural y tiene una longitud de unos trescientos metros aproximadamente hasta donde inicia el riego, y cruza la Rambla. La segunda para el riego del pago de Unqueira, es de lecho natural con una longitud de unos cuatrocientos ochenta y seis metros y ochenta centímetros hasta la iniciación del riego, introduciéndose por una mina y volviendo a salir a la superficie; la tercera para el riego del pago de Calonca Baja es también de lecho natural con una longitud aproximada de doscientos noventa y cuatro metros hasta la iniciación del riego. Estas tres acequias se distribuyen el agua en tanda de catorce días, correspondiendo siete días al pago de Unqueira, dos días al de Calonca Baja y cinco días al de los Cortijos de Enfrente. La toma de aguas de Calonca Baja, consiste en un Corte que atraviesa la Rambla de Levante a Poniente entre las fincas de Don Eduardo Lozano Velasco y de herederos de Antonio Maldonado, en término de Ugijar y aguas abajo de la anterior lindando al Levante, con Eduardo Lozano Velasco; al Poniente, herederos de Antonio Maldonado y al Norte y Sur, la Rambla; las aguas se derivan por un cauce embovedado y subterráneo que discurre a un metro de profundidad respecto al nivel de la Rambla, recorriendo unos sesenta metros hasta el punto donde sale a la superficie, desde donde continúan las aguas por una acequia de fondo terrizo y de obra con una longitud de unos trescientos veinte metros hasta donde se inicia el riego. La utilización de estas tomas es continua durante todo el año; el volumen de agua aprovechable por las mismas es variable, aumentando o disminuyendo en las diferentes épocas del año.

TITULARIDAD

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
COMUNIDAD DE REGANTES "NUESTRA SEÑORA 100% de la concesión administrativa.	G18268797	816	81	161	1

TITULO: Adquirida por CONCESION ADMINISTRATIVA
AUTORIZANTE: DON PEDRO ANGEL NAVARRO ARNAL, UGIJAR.
Nº PROTOCOLO: 155 DE FECHA: 02/04/70

CARGAS

Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, alegando Prescripción. La finca queda afecta, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. - Ugijar a 15 de Marzo de 2.007.

NOTA NUMERO: 1 MARGEN: 1 TOMO: 816 LIBRO: 81 FOLIO: 161 FECHA: 15/03/07

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho
Ugijar a 15 de Marzo de 2.007.

Nº 2-2º, Inciso 2º D. Ad 3º Ley 8/89 HONORARIOS: 3,49 €
Número de Arancel: 4.f (IVA incluido)

ADVERTENCIA

La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria), careciendo de garantía (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente nota simple a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).





Ministerio de Medio Ambiente
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
Y CALIDAD DE LAS AGUAS
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR

PRESIDENCIA

Málaga, 3 de Mayo de 2.000

Certificado con Acuse de Recibo

MARTIRIO

JLTL/LG

NRº: Expte. G-269-15

REGISTRO GENERAL DE SALIDA

NUMERO: 6034

FECHA: 18/05/00 12:43

Destinatario:

Sr. D. Juan Antonio Maldonado Aguado
Presidente de la Comunidad de Regantes
"Ntra. Sra. del Martirio"
Plaza del Pescado
18430 UGUJAR (Granada)

ASUNTO: CONSTITUCION COMUNIDAD DE REGANTES "NTRA. SEÑORA DEL MARTIRIO"
TERMINOS MUNICIPALES DE UGUJAR Y VALOR (GRANADA).

Por la Comisaría de Aguas del Sur se ha dictado la siguiente propuesta de resolución:

"En reunión celebrada el 22 de Mayo de 1998, previo convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente de Ugijar en el Ayuntamiento de Ugijar y Valor, se adoptó el acuerdo por propietarios de las tierras de Ugijar y Valor de constituirse en Comunidad de Regantes en la forma que prescribía la entonces vigente Ley de Aguas. La citada Comunidad de Regantes, en formación, se denominó "Ntra. Sra. del Martirio" y de ella formarían parte los usuarios de las aguas procedentes de la Presa de la Asa, Presa Real de Nechite efectuada en río de este nombre, embalse de la Rambla de Mairena; diversas tomas efectuadas en el mencionado río; tomas y cortes en la Rambla Carlonca y cortes efectuados en el río Yátor. En dicha reunión se designaron Presidente y Secretario provisional de dicha Comunidad de Regantes así como la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos.

Igualmente se acordó por unanimidad, dado que el uso por los regantes integrados en la Comunidad de las aguas procedentes de las tomas anteriormente mencionadas desde tiempo inmemorial no se encuentra reconocido este derecho por la Comisaría de Aguas del Sur de

España, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, facultar al Presidente de la Comunidad para que requiriese al Notario competente a fin de que, lo más rápidamente posible, tramitase el Acta de Notoriedad que acreditase el derecho al uso de las aguas. Por ello, con fecha 24 de Abril de 1.982 presentaron Acta de Notoriedad protocolizada el 2 de Abril de 1.970, encontrándose en trámite el expediente de inscripción del aprovechamiento de aguas hasta tanto se resuelva la constitución de la Comunidad de Regantes y se aprueben sus Estatutos u Ordenanzas.

Examinada la documentación relativa a la primera cuestión, es decir, a la constitución de la Comunidad, presentaron las Ordenanzas y Reglamentos el 29 de Diciembre de 1.987, una vez aprobadas por Junta General el 9 de Julio del mismo año. Dichas Ordenanzas fueron sometidas a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 29 de Julio de 1.987 sin que durante el plazo concedido al efecto se formulase reclamación alguna contra las mismas.

Conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Aguas, los usuarios del aprovechamiento de aguas, anteriormente citado, decidieron constituirse en Comunidad de usuarios (o regantes) y aprobaron los Estatutos por los que se regirán en sus relaciones recíprocas y con arreglo a la utilización de las aguas mencionadas.

Los Estatutos sometidos a consideración respetan los principios constitucionales de representatividad y estructura democrática y se ajustan, en cuanto a su contenido a las disposiciones legales citadas, reflejándose en ellos la finalidad, utilización en común del aprovechamiento de agua citado, regulan la participación y representación obligatoria y en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y los participantes en el uso del agua; y obligan a que todos los titulares contribuyan a satisfacer, asimismo en equitativa proporción, los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora de las instalaciones; regulan, igualmente, el régimen de policía del aprovechamiento de aguas que explotan.

El ámbito territorial de la Comunidad de Regantes que consta en el expediente de inscripción del aprovechamiento así como en el artículo 3º de las Ordenanzas, equivale a una superficie de 4.726 marjales o sea 249-53-28 Has.

Posteriormente con fecha 7 de Diciembre de 1.999 el Sr. Presidente de la Comunidad presenta nueva relación nominal actualizada de los propietarios regantes, con una superficie total de riego de 4.789,64 marjales, equivalente a 252-89-30 Has., debiendo modificarse por tanto, el artº. 3º de las Ordenanzas en cuanto a la superficie regable.

Asimismo, el artículo 3º de las Ordenanzas deberá adaptarse respecto a los caudales, a la resolución que se adopte en el expediente de inscripción de aprovechamiento de las aguas que de tiempo inmemorial viene utilizando la Comunidad.

Deberá añadirse al artículo 4º el párrafo siguiente: "Cualquiera que sea su cuota de participación en los elementos comunes todos los propietarios tendrán derecho a voto de acuerdo con lo consignado en las Ordenanzas de la Comunidad, pudiendo agruparse, en todo caso, hasta alcanzar el mínimo exigido para el ejercicio directo del derecho de voto".

La referencia que se hace en el artículo 11 de las Ordenanzas al artículo 63 debe entenderse referida al artículo 64 de las mismas.

Igualmente, los artículos 59, apartados n) y o) y 73 de las Ordenanzas o Estatutos, se adaptarán a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, en cuanto a la impugnación de los respectivos acuerdos y fallos.

Por lo expuesto, se propone por el Comisario de Aguas la declaración de constitución legal de la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio" y aprobación de sus Estatutos u Ordenanzas con las observaciones citadas."

Esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur, en uso de sus atribuciones y conforme con la propuesta del Comisario de Aguas anteriormente transcrita, ha acordado:

1º.- Declarar legalmente constituida la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio", T.F.M.M. de Ugíjar y Válor (Granada).

2º.- Aprobar como Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, los aprobados en Junta General de Regantes celebrada en 9 de Julio de 1.987, con las observaciones ^{que constan en la minuta} antes reseñadas que deberán ser recogidas en las citadas Ordenanzas.

3º.- Esta resolución no da a la Comunidad de Regantes ni a sus miembros derecho alguno que no tengan por Ley, ni les quita los legalmente reconocidos.

Contra la presente resolución podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un (1) mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, a tenor de lo establecido en el artº 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la modificación efectuada de la misma por la Ley 4/1.999 de 13 de Enero y, artºs. 14 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento de esa Comunidad de Regantes, remitiéndole un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos debidamente diligenciado.



EL PRESIDENTE,

Rdo. José Antonio Villegas Alés

Referido

U613AR
Folio 816
Libro 81
Folio 161
Planos 7404
Recibo 13
(5-3-02)

ANEXO: Un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo adoptado, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de la interposición con carácter preceptivo del recurso de reposición.

Baza, a 30 de mayo del 2000.- El Alcalde, Fdo.: Antonio Martínez Martínez.

NÚMERO 5.072

AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA A.L.E.

EDICTO

Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.L.E., comunica que se han puesto al cobro las facturas correspondientes a la tasa municipal de basura del 2º y 3º trimestre de 1999 del Ayuntamiento de Jeta.

El plazo de cobro en voluntaria será de dos meses a partir del 21 de enero de 2000.

Las oficinas donde podrá abonarse las facturas serán:

- Cualquier oficina de la Caja General de Ahorros de Granada.

- Cualquier oficina de la Caja Rural de Ahorros de Granada.

- Oficina de Aguas y Servicios sito en Ctra. Suspiro del Moro (Urb. Jardines del Mar, bloque II, portal C-D) En Almuñécar.

Horario de 9'00 a 13'00 horas de lunes a viernes.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Jeta, a 2 de mayo de 2000.- (firma ilegible).

NÚMERO 5.073

AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA A.L.E.

EDICTO

Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.L.E., comunica que se han puesto al cobro las facturas correspondientes a la tasa municipal de basura del 4º trimestre de 1999 del Ayuntamiento de Albondón.

El plazo de cobro en voluntaria será de dos meses a partir del 8 de mayo de 2000.

Las oficinas donde podrá abonarse las facturas serán:

- Cualquier oficina de la Caja General de Ahorros de

- Cualquier oficina de la Caja Rural de Ahorros de Granada.

- Oficina de Aguas y Servicios sito en calle Guillén, Avignon, núm. 2 de la Rábida.

Horario de 9'00 a 13'00 horas de lunes a viernes.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Albondón, a 2 de mayo de 2000.- (firma ilegible).

NÚMERO 7.544

COMUNIDAD DE REGANTES "NUESTRA SEÑORA DEL MARTIRIO" UGÍJAR-VALOR-NECHITE Y MECINA ALFAHAR

ANUNCIO

D. Juan Antonio Maldonado Aguado, Presidente de la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio" de Ugíjar, Valor, Nechite y Mecina Alfahar.

HAGO SABER: Se convoca a junta general extraordinaria, de participantes de esta Comunidad de Regantes, que tendrá lugar en el salón de actos del Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar, sito en calle Hermanos Sánchez Velayos, el próximo día 27 de julio a las 21'00 horas, en primera convocatoria y a las 21'30 horas del mismo día, en segunda convocatoria, conforme al siguiente orden del día:

1.- Dar cuenta de que por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur, se ha declarado constituida legalmente la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio" términos municipales de Ugíjar, Valor (Granada), y aprobadas las ordenanzas y reglamentos, por los que ha de regirse.

2.- Dar cuenta igualmente de las modificaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Sur, a las ordenanzas y acordar su aprobación, si procede.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ugíjar, a 3 de junio de 2000.- El Presidente de la Comunidad, Fdo.: Juan Antonio Maldonado Aguado.

NÚMERO 7.545

COMUNIDAD DE REGANTES "NUESTRA SEÑORA DEL MARTIRIO" UGÍJAR-VALOR-NECHITE Y MECINA ALFAHAR

ANUNCIO

Aprobados definitivamente en Junta General Extraordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2000, los proyectos de ordenanzas y reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se pone en conocimiento de

COMUNIDAD DE REGANTES
Ntra. Sra. del MARTIRIO
UGIJAR - VALOR - NECHITE - MECINA ALFAHAR

18490 UGIJAR (Granada)

En la Ciudad de Ugijar, Granada, a veintisiete de Julio de 1967.-

Siendo las veintiuna horas, treinta minutos, se constituyó en Asamblea General, la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio de Ugijar, Valor, Nechite y Mecina Alfahar", en segunda convocatoria, por falta de número de los asistentes a la primera, previa convocatoria al efecto, publicada con la publicación necesaria en el Boletín Oficial de la Provincia número 159 de fecha 19 del pasado mes de junio, bajo la presidencia de su Presidente D. Juan Antonio Maldonado Aguado y con la asistencia de los propietarios que al margen se relaciona, asistidos del secretario que autoriza la presente, al objeto de dar cuenta de la resolución adoptada por la presidencia de la Conferencia Hidrográfica del Sur, de fecha 3 de Mayo de 1967, por la que se declara legalmente constituida la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio de Ugijar y Valor (Granada)", y se aprueba como Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, los aprobados en Junta General de Regantes celebrada en 9 de Julio de 1967, con las observaciones que a continuación se indican y que deberán ser recogidas en las citadas Ordenanzas:

residentes:

Juan Ant^o. Maldonado Aguado.

José Valdívila López.

Manuel Martín Ortega.

Miguel Castillo Ortega.

José Cano Garzón

José Maldonado Moreno.

José M. Fernández García.

Antonio Jiménez Carmona.

Juan López Fernández.

Javier Alvarez Ruiz.

José López Ibáñez.

José Ant. Pérez Enrique.

Juan García Aguado.

Antonio Salas García.

Juan Enciso Sánchez.

Manuel López García.

Juan Pérez Fernández.

Manuel Reinosco López.

Antonio Fernández Vazquez

Antonio Fernández Vazquez

Fernando Cabreriz López.

deración hidrográfica del Sur, de fecha 3 de Mayo de 1967, por la que se declara legalmente constituida la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio de Ugijar y Valor (Granada)", y se aprueba como Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, los aprobados en Junta General de Regantes celebrada en 9 de Julio de 1967, con las observaciones que a continuación se indican y que deberán ser recogidas en las citadas Ordenanzas:

-Modificación del art. 32. de las Ordenanzas al ser la superficie regable de 4.709,64 marjales -252-09-30 Has-, en vez de 4.726 marjales -249,53,28 Has-

-Asimismo, el art. 32. de las Ordenanzas deberá adaptarse respecto a los caudales, a la resolución que se adopte en el expediente de inscripción de aprovechamiento de las aguas que de tiempo inmemorial viene utilizando la Comunidad.

-Deberá añadirse al art. 48 el párrafo siguiente:
"Cualquiera que sea su cuota de participación en los elementos comunes, todos los propietarios tendrán derecho a voto de acuerdo con lo consignado en las Ordenanzas de la Comunidad, pudiendo agruparse, en todo caso, hasta alcanzar el mínimo exigido para el ejercicio de"

Don Antonio Rodríguez
Don Juan de los Campos
Don Juan de los Campos
Don Rodríguez Rodríguez
Don Victoria Martín
Don Fernando Maldonado Lozano
Don Martín Amador Navado
Don García Vidana
Don Vilasco Fernández
Don Martínez Hernández
Don J. Lineros Canón
Secretario:
Don Martín Lineros

resto del derecho de voto,
-La referencia que se hace en el art. 11 de las Ordenanzas al art. 63, debe entenderse referida al art. 64 de las mismas.

-Igualmente los artículos 59, apartados n) y o) y 73 de las Ordenanzas o Estatutos, se adaptarán a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, en cuanto a la impugnación de los respectivos acuerdos y fallos.

Los reunidos, tras detenido estudio y deliberación acuerdan por unanimidad:-

1º.-Quedan enterados de la resolución de la presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur, fecha 3 de mayo de 2.000, por la que se declara legalmente constituida la Comunidad de Regantes "Nuestra Señora del Martirio" términos Municipales Ugíjar y valor (Granada) y aprobadas como Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad, los aprobados en Junta General de Regantes, celebrada el 9 de julio de 1.987.-

2º.-Aprobar las observaciones reseñadas y que son las siguientes:-

a).-Modificar el art. 3º de las Ordenanzas al ser la superficie regable de 4.769,04 marjales, equivalentes a 252-89-30 Has. en vez de 4720 marjales, o sea 249-53-28 Has. y que con respecto a los caudales deberán adaptarse a la resolución que en su día se adopte en el expediente de inscripción del aprovechamiento de las aguas.

b).-Al art. 4º de las Ordenanzas se añade el párrafo siguiente: "Cualquiera que sea su cuota de participación en los elementos comunes todos los propietarios tendrán derecho a voto de acuerdo con lo consignado en las Ordenanzas de la Comunidad, pudiendo agruparse, en todo caso, hasta alcanzar el mínimo exigido para el ejercicio directo del derecho de voto.-"

c).-La referencia que se hace en el art. 11 de las Ordenanzas al art. 63, debe entenderse referida al art. 64 de las mismas.

a).- Los artículos 59, apartados n) y o) y 13 de las Ordenanzas o Estatutos, se adaptarán a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, en cuanto a la impugnación de los respectivos acuerdos y fallos.-

32.- Que este acuerdo se exponga al público por término de treinta días, para la oída de reclamaciones, mediante Anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido que sea dicho plazo se eleve certificación del presente acuerdo, con el resultado de la publicación, a la Confederación Hidrográfica del Sur, para constancia.-

Y no siendo otro el motivo de esta Asamblea, se dió por finalizada la misma, levantándose a las horas, de lo que se extendió la presente que firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de lo que certifico.-

EL PRESIDENTE DE LA
COMUNIDAD.-

Juan José Sandoval

EL SECRETARIO.-

Juan José Sandoval

DILIGENCIA.- Por la presente se hace constar que el precedente acuerdo ha sido sometido a información pública, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 26, correspondiente al día 8 de Agosto de 2.000, y en el Tablón de edictos de esta Comunidad de Regantes, por término de treinta días, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación ni objeción alguna.-

Urdiñar, a 20 de Septiembre de 2.000.-

El Secretario.

Juan José Sandoval

2000

2000



Ministerio de Medio Ambiente
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
Y CALIDAD DE LAS AGUAS
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR
COMISARIA DE AGUAS

Málaga, 14 de Marzo de 2002

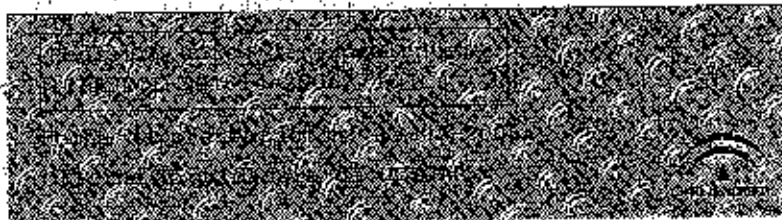
S/R:

N/R: G-0415-05

*Traslado a Comisaria de Aguas
en Granada*

JLLR/CSP - Copia

Certificado acuse de recibo.



Destinatario:
COMUNIDAD DE REGANTES
NTRA. SRA. DEL MARTIRIO
SECRETARIO JUAN MARTIN LINARES
C/ GARNICA, 1
UGIJAR (GRANADA)

REGISTRO GENERAL DE SALIDA

NUMERO: 2002003453

FECHA: 23/03/02 12:31

Asunto: Inscripción de aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente tramitado en esta Comisaria de Aguas a instancia de Don Joaquín Maldonado Salcedo como Presidente de la Comunidad de Regantes Ntra. Sra. del Martirio sobre inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento que vienen utilizando para riego, compuesto en su conjunto por unas acequias de riego y otras de carcos, en términos municipales de Ugijar y Valor (Granada).

Para justificar su petición se presentó Acta Notarial de Notoriedad protocolizada el 2 de Abril de 1970 por el Notario D. Pedro Ángel Navarro Arnal, con residencia en Ugijar (Granada), documento que a juicio de este Organismo reúne los requisitos legales de fondo y forma exigidos por la legislación hipotecaria vigente y que consideramos suficiente a los efectos pretendidos de justificar su derecho a las aguas del aprovechamiento antes descrito, por haberlo adquirido en virtud de la prescripción adquisitiva.

En el expediente tramitado por este Organismo se han cumplido las reglas establecidas en las disposiciones vigentes en la materia y en especial la Ley de Aguas, no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la inscripción pretendida.

En su informe el Servicio Encargado manifiesta que los datos aportados al expediente y los tomados en la visita de confrontación sobre el terreno, coinciden sensiblemente, describiéndose el aprovechamiento conforme con las características que más adelante se expresan.

Por lo expuesto y en base al informe del Servicio Encargado, el Comisario de Aguas, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria 1ª de la Ley 29/1985 de 2 de Agosto, de Aguas, formula la siguiente propuesta:

Se acceda a la inscripción en el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Sur del aprovechamiento de aguas que se pretende con sujeción a las siguientes características y condiciones:

CARACTERISTICAS

TITULAR: Comunidad de Regantes Nuestra Señora del Martirio.

Presidente: D. Juan Antonio Maldonado Aguado D.N.I. 23.571.126.

TERMINOS MUNICIPALES: Ugijar y Valor (Granada).

TITULO DEL DERECHO: Acta de Notoriedad n.º 155 de 2 de Abril de 1970.

Protocolizada por D. Pedro Angel Navarro Arnal.

SUPERFICIE: 271,2811 Has.

CAUDAL: 59,68 l/s.

DESCRIPCION DE LAS TOMAS:

El aprovechamiento conjunto, está compuesto por unas acequias de riego y otras de careos y que, comenzando por la primera de aguas arriba, son las siguientes:

Acequia del Espino y Presa del Espino. Está destinada exclusivamente a careos. La presa está situada por debajo del paraje denominado Piedras de Márquez, a 1810 metros s.n.m. aproximadamente; es una presa de piedra y tierras que recoge las aguas del Río Nechite y de los nacimientos de Primeras Aguas, Fuente del Piojo, Chorrera de la Teja y Pozuelo, Barranco del Toril y Chorrera de Bastiana, situados en ambas vertientes del Río Nechite siendo de piedra y tierra y tiene una longitud de 4.500 metros terminando en los repartidores de la Redonda, Cerrillo del Tuerto, Peñón del Cobo y los Zardos, donde se carean las aguas únicamente en invierno,

primavera y otoño, ya que en verano se dejan correr las aguas río abajo para que sean captadas por las presas y acequias destinadas al riego. Sus coordenadas son $X=492.160$; $Y=4102.970$.

Presa y Acequia Real de Nechite. Destinada a riegos directamente como todas las que siguen a continuación; también fueron destinadas a energía para varios molinos hoy desaparecidos.

Está situada aguas abajo de la Presa del Espino y a una distancia aproximada de 6.000 metros de la misma y como referencia más cercana a 150 metros aguas debajo de un antiguo aprovechamiento hidroeléctrico. Su altura s.n.m. es de 1090 metros. Es de piedra, sin que pueda ser de obra para no impedir las filtraciones y derrámenes de aprovechamientos inferiores. Deriva las aguas por la margen derecha por una acequia de tierra, Acequia Real de Nechite; a 900 metros aguas abajo de la presa, hay una casilla-repartidor para los distintos pagos; continúa la acequia hasta la balsa de San Blas, situada encima del pueblo de Nechite, con un recorrido total de 1.800 metros aproximadamente; de la balsa parten los brazaes correspondientes. Con ella, a través del repartidor, se riegan los siguientes Pagos:

- Pago del Lunes del término de Valor con superficie de 10,8 Has.
- Pago del Martes de Mecina Alfahar. Superficie 2,9614 Has.
- Pago de la Vega de Nechite. Superficie 30,6860 Has.
- Pago de la Vega de Ugijar. Superficie 67,000 Has.
- Pago de los Llanos. Superficie 2,2500 Has.
- Pago del Sábado de Mecina Alfahar. Superficie 6,7536 Has.

Lo que hace una superficie total de 120,4510 Has.

Sus coordenadas son $X=493.665$; $Y=4097.410$

Son presas complementarias de ésta las tres siguientes:

Presa de la acequia de Turrillas.- Deriva sus aguas por la margen izquierda, estando la presa situada aguas debajo de la Presa Real de Nechite, justo aguas abajo de un antiguo molino. Riega los siguientes Pagos:

- Pago del Sábado de arriba de Mecina Alfahar.
- Pago de Turrillas de Mecina Alfahar.

Presa del Canal. Situada aguas debajo de la anterior, deriva sus aguas por la margen derecha del río mediante una acequia de obra llamada "El Canal" con destino al riego de los siguientes Pagos:

- Pago del Rincón del Sábado de Mecina Alfahar.
- Pago del Sábado de abajo de Mecina Alfahar.
- Pago de la Vega de Ugijar.

Su trazado cruza la carretera de Ugijar a Valor y posteriormente cruza el propio Río Nechite pasando a la margen izquierda. El cruce se realiza justo aguas abajo de la presa de la antigua Acequia Real de Ugijar. A raíz del cruce la acequia recibe el nombre de Acequia Real, con destino al riego del resto de la vega de Ugijar.

Coordenadas X = 494.310; Y = 4094.375.

Presa de la antigua Acequia Real de Ugijar.- Está situada aguas abajo de la anterior y deriva sus aguas por la margen izquierda con destino al riego de fincas de los Pagos:

- Pago del Sábado de abajo de Mecina Alfahar.
- Pago de Turrillas de Mecina Alfahar.

Estas tres últimas presas con complementarias de la Presa Real de Nechite, dado que reciben las aguas del río integradas, fundamentalmente, por las 2/3 partes que se devuelven al río desde la casilla repartidos de la Acequia Real de Nechite, incrementados con los que durante el trayecto afluyen al río o nacen en él.

Coordenadas X = 494.260; Y = 4093.920

Presa de las acequias Alta, del Lugar y de Enmedio. Son tres presas consecutivas situadas en este sentido, según la corriente y aguas abajo de la presa de la Acequia Real de Nechite y de sus complementarias ya citadas. La acequia Alta deriva las aguas por la margen izquierda para dar agua a los siguientes Pagos:

- Pago de Decarada.
- Pago de El Trance.
- Pago de Los Yesos.

Con una superficie total de 3,5778 Has.

Sus coordenadas son $X = 494.090$; $Y = 4095.570$

La Acequia del Lugar deriva sus aguas por la margen derecha para dar riego a los siguientes Pagos:

- Pago de Moraleda
- Pago del Trance.
- Pago de fuente Alta hasta la salida del pueblo de Mecina.
- Pago de Los Corrales.
- Pago de Las Ventajas.
- Pago de Los Llanos.

Con una superficie total de 6,3650 Has. Coordenadas $X = 494.070$ $Y = 4094.970$.

La Acequia de en medio deriva sus aguas por la margen izquierda para dar riego al Pago de la Decarada con 0,5360 Has. de superficie. Sus Coordenadas son: $X = 494.215$; $Y = 4095.050$

Presas para la toma del molino de José Ortega Fuga. El molino, hoy en día está en desuso, por lo que la toma se deriva para el riego del Pago del Molino y de las Juergas, con una superficie de 1,34 Has. Está situada aguas abajo de la Presa de En medio y deriva sus aguas por la margen izquierda.

Coordenadas $X = 494.120$ $Y = 4095.050$

Corte de la Secuela. Consistente en dos zanjas longitudinales en los Ríos Nechite y Valor que, una vez juntas en la confluencia de ambos ríos, van por una misma bóveda hasta que sale a la luz desde donde continúan por una acequia de tierra hasta la balsa del pago, discurriendo por la margen izquierda.

La bóveda que está bajo la rasanite de los ríos, tiene 2,00 metros de altura y 0,60 m. De ancho, con una longitud de 320 metros. El agua captada se destina al riego del Pago de la Secuela de Ugijar, con una superficie de 24,2906 Has.

Coordenadas $X = 494.435$; $Y = 4092.420$

Corte de la Alfaguara.- Aguas abajo de la anterior y a 50 m de la caseta del Puente del Ventorrillo. Consiste en una zanja que atraviesa el Río Nechite con una profundidad aproximada de 2,00 metros por debajo de la rasante; las aguas se derivan por una acequia embovedada de 263 metros de longitud y 2,00 m x 0,60 m de sección, al final de la cual hay una caseta de distribución situada en la margen izquierda del río, dividiéndose la acequia en dos para el riego de los Pagos de la Alfaguara y Prados, que tienen una superficie total de 11,8992 Has.

Coordenadas X = 495.075; Y = 4090.550

Nacimiento de la Doctora y Tomas de Manuel Palomar.- El nacimiento de la doctora está situado en una finca propiedad de Don Antonio Leal, situada en la margen derecha del Río Nechite y aguas abajo del corte de la Alfaguara. Del nacimiento parte una acequia de 140 metros de longitud, hasta la finca de D. Manuel Palomar, donde se inicia el riego de una superficie de 0,55 Has. El agua del nacimiento de la Doctora se junta con la toma propiamente dicha de D. Manuel Palomar que deriva el Río Nechite por la margen derecha.

Coordenadas X = 495.500; Y = 4089.415.

Toma de aguas de D. Francisco Ruiz Martín.- Situada aguas abajo de la anterior, en la margen izquierda del Río, derivando las aguas por dicha margen mediante una acequia terriza de 20 metros hasta donde se inicia el riego de una superficie de 0,1075 Has. Sus coordenadas son X = 495.640; Y = 4089.250.

Toma de aguas de Doña María Castillo Cano.- Situada aguas abajo de la anterior y destinada al molino de la Entrada de la Rambla, hoy abandonado, situado en la margen derecha del Río, y al riego de una superficie de 0,1075 Has. del Pago del Murillo. La acequia tiene una longitud de 260 metros.

W Aguas abajo de ésta, existe otra presa que deriva el agua por la margen izquierda, destinada al riego de una superficie de 0,38 Has. La acequia en este caso tiene unos 200 metros.
Coordenadas X = 495.685; Y = 4088.845.

Toma para el Pago de Haza de Enmedio.- Situada aguas abajo de las tomas de D^a María Castillo en el Río Nechite, deriva sus aguas mediante una acequia, por la margen izquierda, de 241 metros, donde se inicia el riego de una superficie de 0,82 Has.

Coordenadas X = 495.920, Y = 4088.750

Toma para los Pagos de Calzadillas y Los Cortijos Viejos. Antiguamente, destinaba el agua también para el Molino de Solmán o La Mimbre hoy abandonado, y del Molino de Calzadillas, en el mismo estado. Está situada aguas abajo de la anterior y deriva las aguas por la margen izquierda mediante una acequia de 137 metros hasta el primero de los molinos, derivándose en dos acequias para los riegos de los Pagos de Calzadillas una y de los Cortijos Viejos la otra. La superficie de riego es de 8 Has. en el primero y de 4,60 Has. en el segundo.

Coordenadas X = 496.055, Y = 4088.340

Toma para el Pago de los Villares. Situada aguas abajo de la anterior y por debajo también de la confluencia de los Ríos Nechite y Yátor. Deriva sus aguas por la margen derecha mediante una acequia de 144 metros donde se inicia el riego de una superficie de 0,42 Has. Coordenadas X = 496.430, Y = 4087.510.

Toma para los Pagos de Escariante y Cuevas del Almez. Situada aguas abajo de la anterior, forman un conjunto de tres presas destinadas a los riegos de los Pagos citados. La superficie que riegan es, respectivamente, 1,07 Has. 0,48 Has. y 0,16 Has. La primera y más alta deriva las aguas de la margen izquierda del Río Nechite o Ugijar y tiene una acequia de 176 metros. La segunda, aguas abajo de la anterior, deriva sus aguas por la margen derecha mediante una acequia de 24 metros. La tercera, situada aguas abajo de la anterior, deriva sus aguas por la margen derecha por medio de una acequia de 128 metros. Sus coordenadas, respectivamente, son X = 496.490; 497.040 y 497.150; Y = 4087.210; 4087.095 y 4086.930.

Todas estas presas y tomas situadas en el Río Yátor, afluente por la margen derecha del Río Nechite o Ugijar, comenzando por la primera aguas arriba y siguiendo el sentido de la corriente de este cauce.

Tomas del paraie de la Piedra del Rayo.- Situadas en el Río Yátor, es un conjunto de 4 presas destinadas al riego de los siguientes pagos:

- Pago de los Pascuales y Veguilla con una superficie de 2,10 Has.
- Pago de Capellanía con una superficie de 4,25 Has.
- Pago de Pampana con una superficie de 2,70 Has.

- Pago de Los Sotos con una superficie de 0,9040 Has.
- Pago de Haza de Carlos con una superficie de 2,36 Has.

La primera de las presas, Pascuales, está situada en término de Cojáyar, anejo de Murias y riva sus aguas por la margen derecha mediante una acequia que cruza la rambla de Cojáyar y paga los dos primeros pagos citados. Coordenadas $X = 492.915$; $Y = 4087.420$.

La segunda, situada aguas abajo de la anterior es la de Los Sotos, situada en el término de Gijar, deriva el agua por la margen izquierda del Río de Yátor, unos metros más arriba de la Piedra del Rayo, por una acequia de 131 metros hasta donde se inicia el riego. Coordenadas $X = 493.040$; $Y = 4087.420$.

La tercera, situada aguas abajo de la anterior, es llamada de la Piedra del Rayo, deriva sus aguas por la margen izquierda del Río por una acequia de 419 metros donde inicia el riego. Coordenadas $X = 493.140$; $Y = 4087.330$.

La cuarta, Pampana, situada aguas abajo de la anterior, consta de dos tomas, la de verano ubicada aguas abajo de una almazara y que deriva el agua por una acequia que cruza el río con un recorrido de 60 metros hasta desembocar en la acequia que parte de la toma de invierno, que tiene una toma en la margen derecha y deriva el agua mediante una acequia de 310 metros donde se inicia el riego. Sus coordenadas, respectivamente son: $X = 493.485$; 494.010 ; e $Y = 4086.650$; 4086.720 .

Toma del corte de la Juliana. Situada en el Río de Yátor, aguas debajo de la anterior, las aguas se derivan por una acequia de unos 40 metros dentro del río, que luego se bifurca en dos; una para el riego del pago de la Beata en la margen izquierda del río y con una superficie de 0,90 Has. y otra para el riego de pago de Los Martínez, en la margen derecha del río y superficie de 1,50 Has. Coordenadas $X = 494.350$; $Y = 4087.120$.

Toma del corte del Medio. Situada aguas abajo de la anterior consiste en un corte que atraviesa el Río derivando las aguas captadas mediante una bóveda a una profundidad de 1 metro con una longitud de 96 metros, continuando en superficie con una acequia de tierra de 127 metros donde se inicia el riego del pago del Morrón con una superficie de 1,98 Has. Coordenadas $X = 494.640$; $Y = 4087.310$.

Tomas del corte del Almacén y Enciso. Conjunto de dos tomas situadas aguas abajo de la anterior, y ellas a su vez en este orden. La primera, en la margen derecha del río, derivando las aguas captadas por una acequia de 120 metros de longitud donde se bifurca en dos, una para el riego del pago de Lechines en la margen derecha del río y acequia de 88 metros, y la otra que cruza el río y sigue por la margen izquierda con 59 metros de longitud para el riego de los pagos Enciso y Casarones. La superficie total de estos pagos es de 1,75 Has.

La toma de Enciso, segunda en el orden, deriva sus aguas por una acequia de 149 metros por la margen izquierda para el riego del pago de Enciso. Sus respectivas coordenadas son $X = 494.775$; 494.975 e $Y = 4087.380$; 4087.415 .

Toma del corte de la Ventilla. Situada aguas debajo de las anteriores, es un corte con una profundidad de 3,00 metros que atraviesa el río, derivando las aguas por una bóveda subterránea de 90 metros de longitud y cuando sale a la superficie mediante una acequia de tierra que cruza el río, continuando con una longitud de 60 metros hasta donde se inicia el riego en los Pagos de la Ventilla y Miranda, en la margen izquierda con una superficie de total de 2,20 Has. Coordenadas $X = 495.100$; $Y = 4087.450$.

Toma de la Viñuela. Situada aguas debajo de la anterior y en la margen derecha del río, derivando el agua por una acequia de 80 metros de longitud, donde se inicia el riego del pago de la Viñuela de 0,1750 Has. Coordenadas $X = 495.300$; $Y = 4087.390$

Toma de los pagos de Granal y Paguillo. Consisten en dos tomas consecutivas situadas aguas abajo de la anterior. La primera deriva sus aguas por la margen derecha del río mediante una acequia de 97 metros donde se inicia el riego del pago del Granal. La segunda situada en la margen derecha por donde deriva el agua por una acequia de 78 metros donde se inicia el riego del Paguillo. La superficie total de ambos es de 2,15 Has. Coordenadas $X = 495.350$; $Y = 4087.415$.

Toma del corte del Olivarejo. Está situado aguas debajo de las anteriores y consiste en un corte transversal al río, conduciendo las aguas captadas mediante una bóveda subterránea de 40 metros de longitud, continuada con una acequia de tierra de 160 metro, hasta donde se inicia el riego del pago con una superficie de 0,75 Has. Coordenadas $X = 495.885$; $Y = 4087.535$.

Toma del corte de Cara. El corte está situado aguas abajo del anterior, y consiste en un drenaje que corta el río derivando las aguas por una bóveda subterránea que tiene una longitud de 80 metros hasta que sale a la luz, y continúa por una acequia de tierra en la margen derecha del río y longitud de 271 metros, donde se inicia el riego del pago del Cortijo de Cara, con una superficie de 0,8573 Has. Coordenadas $X = 496.140$; $Y = 4087.510$.

Pasamos a continuación al recorrido de las tomas existentes en la rambla de Carlonca, afluente por la margen derecha del río Nechite o de Ugijar, relacionándolas desde aguas arriba hacia aguas debajo de este manera.

Toma del corte del Tarale. Consiste en un drenaje situado en la Rambla de Carlonca, en término municipal de Válor, en el paraje de Camanilla Baja, deriva las aguas captadas mediante una bóveda subterránea enterrada a 2 metros bajo la rasante de la Rambla, con sección de $1,60 \times 0,70$ metros y longitud de 120 metros, al final de los cuales sale a la luz, continuando con una acequia de fondo terrizo y hastiales de piedra, con un recorrido de 170 metros hasta donde se inicia el riego de una superficie de 11,07 Has. de los pagos del Cortijo alto de Válor y de Carlonca Alta de Ugijar. Coordenadas $X = 492.040$; $Y = 4092.330$.

Toma del corte del Goliardo. Situada aguas debajo de la anterior y ya en término de Ugijar, consiste en un drenaje cuyas características son las de una galería enterrada a 1 metro bajo la rasante de la rambla, con una sección de $1,00 \times 0,60$ m y una longitud de 141 metros, que cuando sale a la luz se continúa por una acequia de fondo terrizo de 76 metros, donde se divide en tres ramales de 300,486 y 294 metros respectivamente, para el riego de los pagos del Cortijo de Enfrente la primera, de Unqueira la segunda y de Carlonca Baja la tercera, con una superficie de 34,50 Has. en total. Coordenadas $X = 493.500$; $Y = 4090.545$.

Toma del corte de Carlonca Baja. Situada aguas abajo de la anterior en la Rambla de Carlonca y consiste en un drenaje en galería subterránea bajo la rasante de la rambla, aproximadamente 1 metros por debajo. Tiene 60 metros de longitud y una sección de $1,50 \times 0,65$ m, saliendo a la superficie continuando con una acequia de fondo terrizo y de obra, con una longitud de 320 metros hasta donde se inicia el riego del pago de Carlonca Baja con una superficie de 13,43 Has. Coordenadas $X = 494.300$; $Y = 4090.545$.

En la rambla de Carlonca existe otro aprovechamiento, casi en la confluencia con el Río Nechite o de Ugijar que ya hemos descrito anteriormente cuando describíamos los aprovechamientos de aguas de este último cauce, nos referimos a la toma del cortijo de los Naranjos.

CONDICIONES

1ª.- Esta inscripción, conforme con lo establecido en la disposición transitoria 1ª de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, tendrá una vigencia de 75 años, contados a partir de 1º de Enero de 1986.

2ª.- La Administración no responde del caudal fijado, que tiene el carácter de máximo. Teniendo el interesado la obligación de instalar un módulo limitador de dicho caudal y contador volumétrico que podrá ser inspeccionado cuando esta Confederación Hidrográfica lo estima oportuno, a efectos del control del volumen de agua extraído, no pudiéndose efectuar la explotación del aprovechamiento hasta tanto se encuentre instalado y dado conocimiento de ello a este Organismo.

3ª.- No podrán variarse ninguna de las características del aprovechamiento o modificar sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otros usos distintos del actual, sin la previa autorización administrativa de esta Confederación Hidrográfica.

4ª.- La conservación y explotación del aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Sur, siendo de cuenta de los usuarios las remuneraciones y gastos que por dichos motivos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables.

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur, conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Aguas, RR.DD. 1821/1985 y 2473/1985 de 1 de agosto y 27 de diciembre respectivamente, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica se notifica a

Vd. significándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa (art. 22.1 del Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) y contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Presidencia de esta Confederación, en el plazo de UN mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente al de su notificación (Art. 116 y 117 de la Ley 4/1999 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (con las precisiones del art. 116.2) y Artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa respectivamente.

CONFEDERACIÓN DE AGUAS,
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR
CONFEDERACIÓN DE AGUAS
MÁLAGA
Fdo.: Francisco Ortiz de la Torre.

refundido

UGISAR
Tomo 816
Libro 81
Folio 161
Page 7404
Linea 15
15-3-02

